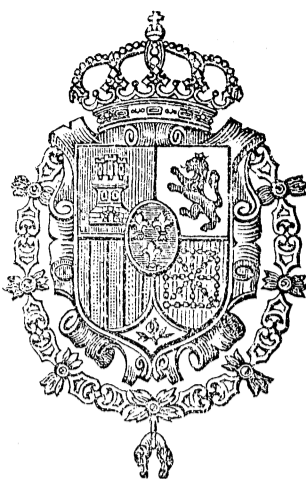


PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.
 PROVINCIAS: En las Depositarias-Pagadurias de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.
 LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.
 En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID..... Por un mes.. Pesetas. 5
 PROVINCIAS, INCLUSO LAS ISLAS } Por tres meses..... 27
 BALBARES Y CANARIAS..... }
 ULTRAMAR..... Por tres meses..... 30
 EXTRANJERO..... Por tres meses..... 45
 El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.
Importante.
 Se advierte á los señores suscritores no realicen el pago de cualquiera recibo de este periódico oficial sin fijar la autenticidad en su legitimidad, comparándolo con los de meses anteriores.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido disponer se publique la relación de plazas gratuitas generosamente ofrecidas para la educación de huérfanos de militares por varios establecimientos particulares de enseñanza que constituyen la Asociación Benéfico-Escolar, así como noticia de las plazas vacantes que habrán de cubrirse con arreglo á las bases establecidas en Real orden fecha 21 de Agosto de 1894; es asimismo la voluntad de S. M. que las instancias documentadas solicitando las mencionadas plazas se presenten antes de 1.º de Septiembre próximo, en el local de la Sociedad, plaza de Santa Bárbara, núm. 2.
 De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años.
 Madrid 3 de Agosto de 1895.

Señor.....
 AZCARRAGA

RELACION QUE SE CITA

| Número | NOMBRES | PUNTO DONDE SE HALLAN LOS COLEGIOS | ENSEÑANZA QUE OFRECEN | Número de plazas ofrecidas. | Número de plazas vacantes. |
|--------|--|--|--|--|----------------------------|
| 1 | D. José María Valderrama..... | Colegio de la Cruz.—Esparteros, 7, Madrid..... | Primera y segunda enseñanza..... | 3 | 2 |
| 2 | Frutos Barbero..... | Idem del Cardenal Cisneros.—Santiago, 6, id..... | Idem..... | 3 | 3 |
| 3 | Nicolás Escudero..... | Idem Matritense.—Fuencarral, 90, id..... | Idem..... | 3 | 2 |
| 4 | Victoriano Poyatos..... | Idem de San José.—Progreso, 12, id..... | Idem..... | 3 | 2 |
| 5 | Alejandro Goytea..... | Idem de San Leandro.—Salesas, 4, id..... | Idem..... | 3 | 2 |
| 6 | Alejandro Pontas..... | Idem de id.—Barco, 25, id..... | Idem..... | 1 | » |
| 7 | Juan Jiménez Aroca..... | Idem de id.—Villalar, 8, id..... | Idem..... | 2 | 1 |
| 8 | Angel Murciano..... | Idem de Colón.—Relatores, 4 y 6, id..... | Idem..... | 2 | » |
| 9 | Gregorio Alcantarilla..... | Idem de San Gregorio.—Zurbano, 15, id..... | Idem..... | 2 | 2 |
| 10 | Anastasio García..... | Idem de San José.—Reyes, 21, id..... | Idem..... | 2 | » |
| 11 | Regino Zaragoza..... | Idem de Jesús.—Desengaño, 12, id..... | Idem..... | 2 | 1 |
| 12 | Nicolás Barahona..... | Idem de San José de Calasanz.—Huertas, 51, id..... | Idem..... | 2 | 2 |
| 13 | José Garrido..... | Idem de Nuestra Señora del Pilar.—Olmo, 20, id..... | Primera enseñanza..... | 1 | 1 |
| 14 | Alejandro Mazas..... | Academia preparatoria.—Pez, 40, id..... | Ingenieros civiles y Arquitectos..... | 3 | 3 |
| 15 | Rafael Palacios..... | Idem id.—Fuencarral, 26, id..... | Idem..... | 2 | 2 |
| 16 | Francisco Pérez F. Ruiz..... | Idem cívico militar.—San Miguel, 8, id..... | Carreras militares..... | 10 sin padre ni madre y sin pensión de guerra..... | 6 |
| 17 | Miguel Arcos..... | Idem preparatoria.—Hileras, id..... | Idem..... | 5 | 4 |
| 18 | Francisco Lara..... | Idem id.—Plaza del Carmen, 1, id..... | Idem..... | 2 | » |
| 19 | Rafael de la Piñera..... | Idem id.—Santa Bárbara, 2 duplicado, id..... | Para la Escuela Naval..... | 4 | Cubiertas. |
| 20 | Fernando Nogués..... | Liceo Poliglota.—Barcelona..... | Primera y segunda enseñanza..... | 3 | 3 |
| 21 | Manuel Gautier..... | Academia preparatoria.—Guadalajara..... | Carreras militares..... | 4 | 2 |
| 22 | León Fernández..... | Idem id.—Idem..... | Idem..... | 3 | 3 |
| 23 | Eduardo Iglesias..... | Idem id.—Avila..... | Idem..... | 3 | 2 |
| 24 | Juan Cadeval..... | Real Colegio Tarrasense.—Tarrasa..... | Comercio y segunda enseñanza..... | 6 | 6 |
| 25 | Pedro Garriga..... | Colegio Ibérico.—Gracia..... | Primera y segunda enseñanza..... | 4 | 4 |
| 26 | Remigio Cevallos..... | Idem de Nuestra Señora de los Remedios.—Mondónedo..... | Idem..... | Cuantas soliciten..... | Todas. |
| 27 | Gerardo de la Pedraja..... | Idem de San José.—Zamora..... | Idem..... | 3 | 3 |
| 28 | Juan Almeida..... | Idem de Manzanares.—Manzanares..... | Idem..... | 3 | 3 |
| 29 | Valentin Ramón..... | Idem de la Concepción.—Colmenar Viejo..... | Idem..... | Cuantas soliciten..... | Todas. |
| 30 | Joaquín Barco..... | Academia preparatoria de Barco Núñez.—Toledo..... | Carreras militares..... | 5 | 4 |
| 31 | Alfonso Crespo..... | Colegio de Lealtad, 6, Madrid..... | Primera y segunda enseñanza..... | 1 | » |
| 32 | Andrés Escudero..... | Idem de Santo Domingo.—Santo Domingo, 11, id..... | Primera enseñanza..... | 2 | 2 |
| 33 | Leoncio Rodríguez..... | Academia preparatoria.—Costanilla de los Angeles, 7, id..... | Carreras militares..... | 4 | 3 |
| 34 | Juan Tejón..... | Idem id. de San Rafael.—Florin, 2, id..... | Idem id. é Ingenieros civiles y Arquitectos..... | 3 | 1 |
| 35 | Sixto Lacalle..... | Idem id. de San Bartolomé, 4, id..... | Carreras militares..... | 2 | 2 |
| 36 | Francisco Gaspar..... | Colegio de San Francisco de Asís.—Desengaño, 9, id..... | Primera y segunda enseñanza..... | 2 | 2 |
| 37 | Baldomero Sánchez..... | Idem de San Antonio.—Abada, 2, id..... | Idem..... | 2 | 2 |
| 38 | Fernando Alcántara..... | Idem Barrio de Argüelles.—Ferraz, 19, id..... | Idem..... | 2 | 2 |
| 39 | Rafael López Ruiz..... | Idem de Santo Tomas.—Orellana, 9, id..... | Idem..... | 2 | 2 |
| 40 | José Pardo..... | Idem preparatorio militar.—Valladolid..... | Carreras militares..... | 13 | 13 |
| 41 | Enrique Faura..... | Academia preparatoria.—Salud, 14, Madrid..... | Idem..... | 6 | 6 |
| 42 | Juan Pardo y Sarmiento..... | Idem id. de Pardo.—Segovia..... | Idem..... | El 10 por 100 de sus totales..... | 2 cubiertas. |
| 43 | Manuel Sidro..... | Colegio preparatorio.—Idem..... | Idem..... | 2 | 2 |
| 44 | Miguel M. Alonso..... | Idem Complutense.—Alcalá de Henares..... | Primera y segunda enseñanza..... | 1 | 1 |
| 45 | Sres. Fernández y Fidalgo..... | Idem Jovellanos.—Plaza Santa Bárbara, 2, Madrid..... | Idem..... | 4 | 4 |
| 46 | D. Ramón Aiza..... | Academia preparatoria.—Vestuario, 2, Valencia..... | Carreras militares..... | 15 | 15 |
| 47 | Luis Ripoll..... | Idem id.—Cartagena..... | Idem..... | 4 | 4 |
| 48 | Santos Iricarren..... | Idem id.—Pamplona..... | Idem..... | 10 | 10 |
| 49 | Atilano Bastos..... | Idem id. militar.—Idem..... | Idem..... | 3 | 3 |
| 50 | Todos los Colegios de PP. Escolapios de la Península y Ultramar..... | | Primera y segunda enseñanza..... | Cuantas soliciten..... | » |

163 133

MINISTERIO DE ULTRAMAR

REAL ORDEN

Excmos. Sres.: Conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 10 de Mayo de 1886, el 31 del actual, por ser festivo el 1.º de Septiembre próximo en que debía verificarse, ha de tener lugar el 37.º sorteo de amortización de los billetes hipotecarios del Tesoro de la isla de Cuba, emitidos en virtud del mencionado Real decreto;

En su vista, y con arreglo á la tabla estampada al dorso de los valores, S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien resolver que en dicho acto se amorticen 1.700 títulos, á cuyo fin se encantarán 11.979 bolas números 1 al 12.400 deducidas ya las 421 amortizadas en sorteos anteriores, y extrayéndose de ellas 17, en representación de igual número de centenas que se retira de la circulación.

De Real orden lo digo á V. EE. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 6 de Agosto de 1891.

CASTELLANO

Sres. Delegados en esta Corte del Banco Hispano Colonial.

RELACION DE LAS REALES ÓRDENES DICTADAS POR ESTE MINISTERIO EN LOS ASUNTOS Á CARGO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE GRACIA Y JUSTICIA DURANTE EL MES DE JULIO ÚLTIMO.

3 Julio 95. Declarando asimilado á la carrera judicial, con la categoría de Juez de primera instancia, de entrada, á D. José Rodríguez Vieitez, Oficial segundo de Administración, Auxiliar de la clase de cuartos de la Dirección general de Gracia y Justicia de este Ministerio, y disponiendo su inclusión en el escalafón con la antigüedad de 22 de Junio último, fecha en que ha cumplido los cuatro años de servicios en la referida Dirección.

Idem id. Comunicando al Gobernador general de Puerto Rico la Real orden en que se desestima la solicitud de indulto deducida por Pedro Díaz y Juan José Echevarría

Idem id. Idem id. id. por Pablo Franqui Villegas.

Idem id. Idem id. id. al de Cuba por Manuel González Cruz.

Idem id. Idem á los Gobernadores generales de Cuba y Puerto Rico la Real orden en que se dispone se aplique á dichas islas la de 5 de Diciembre de 1892, en lo referente á la creación de gabinetes antropométricos en los establecimientos penales.

4 id. Aprobando la licencia de un año concedida por el Gobernador general de Puerto Rico al Canónigo Provisor y Vicario general de la diócesis D. Francisco Delgado y García

Idem id. Idem id. de seis meses concedida por el Gobernador general de Cuba á D. Manuel Figueira, Cura párroco propio de la de ingreso de San Francisco de Paula de Alfonso XII, de la diócesis de la Habana.

Idem id. Idem con carácter provisional el nombramiento interino hecho á favor del Religioso Agustino Fray Román González para el cargo de Provisor y Vicario general del Obispado de Nueva Cáceres (Filipinas).

5 id. Nombrando en turno 3.º para el Juzgado de primera instancia de Ilocos Norte, de término, en el territorio de la Audiencia de Manila, á D. Luis María Sáez y Fernández del Canto, Secretario de Sala de la misma Audiencia.

Méritos y servicios de D. Luis María Sáez y Fernández del Canto.

Se le expidió el título de Licenciado en Derecho civil y canónico en 27 de Febrero de 1882, ejerciendo la profesión en esta Corte como Abogado de pobres.

En 11 de Julio de 1888 fué nombrado Aspirante á la Judicatura de la Península, ocupando el núm. 12 en la escala del Cuerpo, con el que fué propuesto por la Junta calificadora.

Por Real orden de 9 de Septiembre del mismo año fué nombrado Juez de primera instancia de Montblanch, de entrada, en la Audiencia de Tarragona; tomando posesión del mismo en 21 del mismo mes y año.

Por Real orden de 20 de Septiembre de 1888 fué trasladado á su instancia al Juzgado de primera instancia de Pego, de igual categoría, en la provincia de Alicante.

Por Real orden de 6 de Julio de 1889 fué nombrado por permuta para igual cargo en Cagayán, de la misma categoría, en la Audiencia de Manila; embarcándose en 15 de Septiembre siguiente, y tomando posesión en 1.º de Enero de 1890.

Por Real orden de 14 de Febrero de 1890 fué promovido á la Secretaría de Sala de la Audiencia de Manila; de cuyo cargo se posesionó en 3 de Mayo siguiente.

Idem id. Traslado á la Secretaría de Sala de la Audiencia de Manila á D. Luis González Rapela, Juez

de primera instancia de Sagua la Grande, de ascenso, en el territorio de la de Matanzas.

Idem id. Nombrando, en turno 2.º, para esta plaza á D. Rafael Félix Campos y Moro, Juez de primera instancia de Trinidad, de entrada, en el territorio de la misma Audiencia.

Méritos y servicios de D. Rafael Félix Campos y Moro.

Se le expidió el título de Licenciado en Derecho civil y canónico, en 9 de Junio de 1884.

Ha ejercido la Abogacía en Sevilla desde 13 de Abril de 1885 á igual fecha de 1887.

En las oposiciones verificadas para ingreso en la carrera judicial y fiscal de Ultramar, fué aprobado con el núm. 27 por el Tribunal de la Península.

Por Real orden de 24 de Febrero de 1890 fué nombrado Promotor fiscal de Leyte, de entrada, en el territorio de la Audiencia de Cebú; se embarcó en 4 de Abril y tomó posesión en 24 de Mayo siguiente.

Por Real orden de 18 de Abril de 1891 fué promovido á la plaza de Vicesecretario de la Audiencia de lo criminal de Santa Clara; en 30 de Junio se embarcó en Manila y el 21 de Septiembre siguiente tomó posesión.

Por Real orden de 30 de Julio de 1892 fué trasladado al Juzgado de primera instancia de Trinidad, de entrada, en el territorio de la Audiencia de la Habana.

6 id. Declarando que la separación de los Secretarios de los Juzgados municipales debe ser decretada por los Jueces de primera instancia del territorio respectivo con arreglo al art. 234 del Real decreto ley de 5 de Enero de 1891 y previa la formación del expediente ordenado en el 156 del mismo.

Idem id. Mandando expedir Real carta de sucesión en el título de Conde de San José de Santurce á favor de D. Pablo Ubarri é Iramategui, por fallecimiento de su padre D. Pablo Ubarri y Capetillo.

Idem id. Comunicando á los Gobernadores generales de Cuba, Puerto Rico y Filipinas el Real decreto de indulto de las penas impuestas por delitos de imprenta.

8 id. Acusando recibo al Presidente del Tribunal de lo Contencioso administrativo del testimonio de la sentencia absolviendo á la Administración en el recurso interpuesto por D. Manuel Eduardo Fernández Vázquez, Promotor de entrada que ha sido de Filipinas, contra las Reales órdenes de 27 de Diciembre de 1894 y 26 de Enero del corriente año, dictadas por este Ministerio.

Idem id. Concediendo cuatro meses de licencia, por enfermo, para la Península á D. José Vieitez y Penedo, Oficial Archivero de la Audiencia de la Habana.

Idem id. Idem permiso de embarque y pasaje oficial para Cuba á los Religiosos de la Compañía de Jesús P. P. Lorenzo Gangoiti y Carlos Varona y los hermanos coadjutores Bonifacio Bilbao y Fernando Santundia.

Idem id. Idem id. al Religioso Carmelita descalzo Fray Marco de la Virgen del Carmen.

10 id. Aprobando el acuerdo de la Sala de gobierno de la Audiencia de Santiago de Cuba, autorizando, mientras dure el estado anormal que aquella provincia atraviesa, la traslación de los Juzgados municipales y Registros civiles amenazados, al lugar que cada Juez juzgue más seguro.

Idem id. Concediendo la autorización solicitada por el Reverendo Abad del Monasterio de Monserrat para que los Religiosos Benedictinos de su obediencia puedan prestar el servicio espiritual en el distrito de Suriago en las islas Filipinas.

Idem id. Accediendo á la creación de una parroquia, con la categoría de segunda entrada, en el pueblo de San Dionisio en el distrito de la Concepción (Filipinas).

Idem id. Idem id. id. en el pueblo Balasán en el citado distrito de las islas Filipinas.

11 id. Disponiendo que á las Audiencias territoriales en pleno corresponde acordar el cúmplase de los nombramientos, traslados y ascensos de los funcionarios de la administración de justicia.

12 id. Traslado el Real decreto nombrando en turno 2.º para la plaza de Magistrado de la Audiencia territorial de Manila, creada por Real decreto de 5 del corriente mes, á D. Joaquín Félez y Sanz de Larrea, Abogado fiscal de la de la Habana.

Méritos y servicios de D. Joaquín Félez y Sanz de Larrea.

Se le expidió el título de Licenciado en Derecho civil y canónico por el Ministerio de Fomento en 10 de Marzo de 1877.

Por Real orden de 23 de Julio de 1878 fué nombrado Promotor fiscal de Santa Clara, de entrada, en el territorio de la Audiencia de la Habana; embarcándose en 20 de Agosto y tomando posesión en 2 de Octubre siguiente.

Por Real orden de 17 de Febrero de 1882 fué nombrado Promotor fiscal del distrito Norte de Matanzas, de ascenso, en el territorio de la Audiencia de Matanzas; de cuyo cargo se posesionó en 15 de Abril siguiente.

Por Real orden de 4 de Abril de 1883 fué trasladado al Juzgado de primera instancia de Trinidad, de entrada, en el territorio de la Audiencia de la Habana; de cuyo cargo se posesionó en 26 de Mayo siguiente.

Por Real orden de 12 de Junio de 1888 fué promovido al Juzgado de primera instancia del Sur de Santiago de Cuba, de ascenso, en el territorio de la Audiencia de Puerto Príncipe.

Por Real orden de 7 de Junio del mismo año fué trasladado á igual cargo en Sagua la Grande, de la misma categoría, en el territorio de la Audiencia de la Habana; posesionándose en 8 de Agosto siguiente.

Por Real orden de 26 de Octubre del precitado año fué promovido á la plaza de Teniente fiscal de la Audiencia de lo criminal de Santiago de Cuba; de cuyo cargo se posesionó en 4 de Enero de 1889.

Por Real decreto de 6 de Marzo de 1891 fué promovido á Abogado fiscal de la Audiencia de la Habana; cargo de que se posesionó en 20 de Abril siguiente.

Idem id. Idem id. trasladando á la plaza de Abogado fiscal de la Audiencia de la Habana á D. Basilio Díaz del Villar, Teniente fiscal de la territorial de Puerto Rico.

Idem id. Idem id. nombrando en turno 1.º para esta plaza á D. Benito Navarro y Figueroa, Abogado fiscal de la misma Audiencia.

Méritos y servicios de D. Benito Navarro y Figueroa.

Por Real orden de 20 de Febrero de 1875 fué nombrado Juez de primera instancia de Guanabacoa, de entrada, en el territorio de la Audiencia de la Habana; posesionándose en 9 de Abril siguiente.

Por Real orden de 15 de Febrero de 1877 fué trasladado al Juzgado de primera instancia de Bayamo, de igual categoría.

Por Real orden de 17 de Mayo de 1878 fué declarado cesante con el haber correspondiente, como Juez de primera instancia de Bayamo.

Por Real orden de 12 de Junio de 1886 fué nombrado Promotor fiscal de Arecibo, de ascenso, en el territorio de la Audiencia de Puerto Rico; se embarcó en 10 de Agosto y tomó posesión en 29 del mismo mes y año.

Por Real orden de 3 de Diciembre del expresado año fué nombrado Promotor fiscal de Puerto Príncipe, de término, en el territorio de la Audiencia del mismo nombre.

Por Real orden de 2 de Agosto de 1888 fué trasladado al Juzgado de primera instancia de Cárdenas, de ascenso, en el territorio de la Audiencia de la Habana.

Por Real orden de 2 de Noviembre siguiente fué trasladado al Juzgado de primera instancia de Cienfuegos, de igual categoría, en el territorio de la expresada Audiencia, posesionándose del Juzgado de Cárdenas en 7 de Diciembre del mismo año, y del de Cienfuegos en 22 de Enero de 1889.

Por Real orden de 23 de Mayo de 1889 fué promovido al Juzgado de primera instancia del distrito Sur de Santiago de Cuba, de término, en el territorio de la Audiencia de Puerto Príncipe; de cuyo cargo se posesionó en 15 de Julio siguiente.

Por Real orden de 24 de Abril de 1890 fué trasladado á la plaza de Abogado fiscal de la Audiencia territorial de Puerto Rico; embarcándose en 10 de Junio y tomando posesión en 23 del mismo mes y año.

Idem id. Declarando cesante por enfermo y con el haber que por clasificación le corresponda, á D. Nicolás Acero y Abad, Magistrado de la Audiencia territorial de Matanzas.

Idem id. Traslado el Real decreto nombrando en turno 3.º para esta plaza á D. Federico Serantes y Romo, Magistrado de la de lo criminal de Ponce.

Méritos y servicios de D. Federico Serantes y Romo.

Se le expidió el título de Licenciado en Derecho civil y canónico por la Universidad de Valladolid en 4 de Julio de 1873, habiendo ejercido la profesión en esta Corte más de diez años, desempeñando el cargo de Abogado fiscal sustituto de la Audiencia de Madrid desde 7 de Julio de 1874 hasta 11 de Enero de 1884.

Por Real orden de 30 de Julio de 1892 fué nombrado Magistrado de la Audiencia de lo criminal de Ponce; embarcándose en 30 de Agosto y tomando posesión en 6 de Septiembre siguiente.

Idem id. Traslado el Real decreto nombrando en turno 2.º Magistrado de la Audiencia de lo criminal de Ponce á D. Francisco Vasco y Vasco, Juez de primera instancia de Mayagüez, de término, en la territorial de Puerto Rico.

Méritos y servicios de D. Francisco Vasco y Vasco.

Se le expidió el título de Licenciado en Derecho civil y canónico por el Ministerio de Fomento en 9 de Febrero de 1882.

Por Real orden de 24 de Abril de 1883 fué nombrado Promotor fiscal del distrito de Trinidad, de entrada, en el territorio de la Audiencia de la Habana; embarcándose en 30 de Mayo y tomando posesión el 26 de Junio del mismo año.

Por Real orden de 31 de Octubre de 1884 fué trasladado á igual cargo en Morón, de la misma categoría, en el territorio de la Audiencia de Puerto Príncipe; de la que tomó posesión en 17 de Enero de 1885.

Por Real orden de 7 de Marzo del mismo año fué traslada-

do á igual cargo en Santa Clara, de la misma categoría, en el territorio de la Audiencia de la Habana; de cuyo cargo tomó posesión en 1.º de Mayo siguiente.

Por Real orden de 18 de Julio del referido año fué trasladado á igual cargo en Trinidad; posesionándose en 14 de Septiembre siguiente.

Por Real orden de 2 de Marzo de 1888 fué nombrado Juez de primera instancia de Zamboanga, de entrada, en el territorio de la Audiencia de Cebú.

Por Real orden de 7 de Mayo siguiente fué trasladado á igual cargo en San Cristóbal, de la misma categoría, en el territorio de la Audiencia de la Habana; del que se posesionó en 18 de Junio siguiente.

Por Real orden de 16 de Enero de 1890 fué trasladado á la plaza de Secretario del Juzgado de instrucción del distrito del Centro de la Habana.

Por Real orden de 12 de Mayo siguiente fué trasladado al Juzgado de primera instancia de Guano, de entrada, en el territorio de la Audiencia de la Habana; posesionándose en 21 de Junio del mismo año.

Por Real orden de 27 de Septiembre del precitado año fué promovido al Juzgado de primera instancia de Mayagüez, de ascenso, en el territorio de la Audiencia de Puerto Rico; del que se posesionó en 16 de Noviembre siguiente.

Por Real orden de 6 de Diciembre del mismo año fué trasladado al Juzgado de primera instancia del distrito del Norte de Matanzas, de la misma categoría, en el territorio de la Audiencia de la Habana; del que se posesionó en 22 de Enero de 1891.

Por Real orden de 13 de Enero de 1893 fué promovido al Juzgado de primera instancia del distrito del Norte de Santiago de Cuba; del que se posesionó en 25 de Febrero siguiente.

Por Real orden de 7 de Abril del mismo año fué trasladado al de igual nombre y de la misma categoría del distrito Sur; del que se posesionó en 5 de Mayo siguiente.

Por Real orden de 7 de Octubre del precitado año fué trasladado al Juzgado de primera instancia de Mayagüez, de igual categoría, en el término de la Audiencia de Puerto Rico; del que se posesionó en 11 de Diciembre del mismo año.

12 id. Agregando, en comisión ordinaria del servicio, á la de Codificación de las provincias de Ultramar, con opción al sueldo personal del destino de que es titular, á D. Ricardo Díaz Agero, Magistrado de la Audiencia de la Habana.

Idem id. Ampliando á nueve meses la licencia que por enfermo se halla disfrutando en la Península Don José García de Lara, Presidente de la Audiencia de lo criminal de Vigán.

Idem id. Disponiendo que el Presidente de la Audiencia territorial de Puerto Rico ha procedido dentro de sus atribuciones al decretar la suspensión del Oficial Auxiliar de Sala D. José Pío Manzano, y que para su separación es indispensable formar el expediente que ordena el art. 156 de la Compilación.

Idem id. Traslado el Real decreto nombrando Vocal y Vicepresidente de la Comisión de Codificación de las provincias de Ultramar á D. Aureliano Linares Rivas, Ministro que ha sido de Gracia y Justicia y Diputado á Cortes.

Idem id. Idem id. Vocal de la referida Comisión á D. Joaquín González Estéfani, Abogado de los Tribunales de la Nación.

Idem id. Idem al Gobernador general de Puerto Rico el Real decreto de indulto á favor de Rafael Rivera Dávila.

Idem id. Idem id. de Florencio Colón Berges.

Idem id. Idem al Gobernador general de Cuba el expedido á favor de Gabriel Diaz Granados.

13 id. Disponiendo que en lo sucesivo deje de llenarse la casilla «su duración» en las hojas estadísticas del modelo núm. 5.

15 id. Aprobando el acuerdo de la Audiencia de la Habana sobre establecimiento de una guardia permanente por los Jueces de primera instancia y municipales de la capital, para la más eficaz persecución de los delitos de imprenta.

Idem id. Ordenando al Presidente de la Audiencia de lo criminal de Cebú la inmediata remisión al de la territorial de Manila de los expedientes de índole gubernativa y de los datos estadísticos reclamados por este Ministerio.

Idem id. Desestimando la instancia del Colegio de Procuradores de Santiago de Cuba, en solicitud de que se les permita rectificar hechos en las vistas de los asuntos civiles y criminales, y tomar notas en la celebración de las mismas ante las Audiencias.

Idem id. Concediendo permiso de embarque y pasaje oficial para Cuba al Religioso de la Compañía de Jesús, R. P. Hinagoleitia.

16 id. Traslado al Gobernador general de Puerto Rico la Real orden del Ministerio de la Guerra en que se desestima la solicitud de indulto deducida por Juan Climaco Santiago y Eduardo González.

Idem id. Idem id. por Evaristo Delgado Incógnito.

Idem id. Aprobando las nóminas de haberes de los

Misioneros franciscanos establecidos en los Colegios de la Península, correspondientes al tercer tercio del año económico de 1894 á 1895, y remitiendo un ejemplar de las mismas al Gobernador general de Filipinas y otro á la Ordenación general de pagos de este Ministerio para su abono.

17 id. Traslado á la plaza de Abogado fiscal de la Audiencia territorial de Puerto Rico á D. José María Figueras y Chiqués, que sirve igual cargo en la de Santiago de Cuba.

Idem id. Idem á esta plaza á D. Joaquín María Llaquer, Juez de primera instancia del distrito de la Catedral, de término, en el territorio de la Audiencia de Puerto Rico.

Idem id. Nombrando en turno 4.º para esta plaza á D. Vicente Agustín Santandreu y Herrando, Abogado.

Méritos y servicios de D. Vicente Agustín Santandreu y Herrando.

Se le expidió el título de Licenciado en Derecho civil y canónico por el Ministerio de Fomento en 23 de Febrero de 1880, habiendo ejercido la profesión en Zaragoza desde 1.º de Julio de 1884 á Febrero de 1895, satisfaciendo desde 1891, cuota de la mitad superior de la escala.

Idem id. Nombrando en turno 1.º Juez de primera instancia de Mayagüez, de término, en el territorio de la Audiencia de Puerto Rico, á D. José Machuca y Romeo, que sirve el de Albay, de ascenso, en la de Manila.

Méritos y servicios de D. José Machuca y Romeo.

Por Real orden de 17 de Mayo de 1875 fué nombrado Relator de la Audiencia de Manila; embarcándose el 25 de Julio y tomando posesión en 22 de Septiembre siguiente.

Por Real orden de 5 de Julio de 1881 se le admite la renuncia que presenta de su cargo y se le declara cesante con el haber que por clasificación le corresponda.

Por Real orden de 8 de Junio de 1889 fué nombrado Relator de la Audiencia de Manila; embarcándose el 23 del mismo mes y tomando posesión en 1.º de Agosto siguiente.

Por Real orden de 25 de Noviembre del mismo año fué nombrado Secretario de Sala de la Audiencia territorial de Manila; de cuyo cargo se posesionó en 1.º de Enero de 1890.

Por Real orden de 2 de Marzo de 1894 fué trasladado al Juzgado de primera instancia de Bataán, de ascenso, en el territorio de la Audiencia de Manila; del que se posesionó en 18 de Junio siguiente.

Por Real orden de 23 de Julio del mismo año fué trasladado á igual cargo en Albay, de la misma categoría, en el territorio de la expresada Audiencia; del que tomó posesión en 27 de Noviembre siguiente.

Idem id. Traslado al Juzgado de primera instancia de Albay á D. Emilio de la Sierra y Sierra, que con igual categoría servía el de Zambales.

Idem id. Idem id. al de Bacolod (Costa occidental de Negros), elevado á la categoría de ascenso por Real decreto de 5 del corriente mes, á D. Julio Insausti y Orue, que con igual categoría servía el de Mindoro.

Idem id. Idem id. al de Capiz, elevado á la categoría de ascenso por Real decreto de 5 del corriente mes, á D. Brancisco Ramos y Alvarez, que servía la Promotoría de término de Quiapo.

Idem id. Idem id. al de Zambales, rebajado á la categoría de entrada por Real decreto de 5 del corriente mes, á D. Rafael Farias y Velasco, que con igual categoría servía el de Bacolod.

Idem id. Idem id. al de la Concepción (Ilo-ilo), en el territorio de la Audiencia de Manila, creado con categoría de entrada por Real decreto de 5 del corriente mes, á D. José Saavedra Magdalena, que con igual categoría servía la Promotoría fiscal de Zambales.

Idem id. Idem á la Promotoría fiscal de la Concepción (Ilo-ilo) á D. Aurelio Peláez y Laredo, que con igual categoría servía la de Bacolod.

Idem id. Nombrando para la plaza de Secretario, Asesor Letrado del Gobierno político militar de las islas Batanes á D. José María Alberti y Ruiz Tagle, que servía igual cargo en Calamianes, suprimido por la citada disposición.

Idem id. Traslado á la Promotoría fiscal de Zambales, de entrada, en el territorio de la Audiencia de Manila, á D. Constante Carrera y Fábregas, que servía la de Abra.

Idem id. Idem id. á esta plaza á D. Rafael Lucas Martínez, electo para igual cargo en Capiz.

Idem id. Idem id. á la de Mindoro, de entrada, en el territorio de la Audiencia de Manila, á D. Jorge Adalberto Sánchez Loarte, que servía la plaza de Secretario Asesor Letrado del Gobierno político militar de la Región oriental de las islas Carolinas y Palaos.

Idem id. Idem al Juzgado de primera instancia de Trinidad, de entrada, en el territorio de la Audiencia de Matanzas, á D. Narciso García Menocal, que servía igual cargo en Morón, de la misma categoría, en la de Santiago de Cuba.

Idem id. Nombrando en turno 3.º para la Promoto-

ría fiscal de Quiapo, de término, en el territorio de la Audiencia de Manila, á D. Justo Ruiz de Luna, Juez de primera instancia de Lipa, de entrada, en el territorio de la referida Audiencia.

Méritos y servicios de D. Justo Ruiz de Luna.

Se le expidió el título de Licenciado en Derecho civil y canónico en 9 de Julio de 1886.

En 26 de Junio de 1890 fué nombrado, por oposición, Promotor fiscal de Surigao, de entrada; en 22 de Agosto siguiente embarcó en Barcelona, y en 10 de Octubre del mismo año tomó posesión.

En 24 de Octubre de 1891, Secretario del Juzgado de instrucción del distrito de la Audiencia, en la Habana; en 16 de Abril siguiente tomó posesión.

En 30 de Junio de 1892 fué declarado cesante por reforma.

En 19 de Mayo de 1893 fué nombrado, en comisión, Secretario Asesor Letrado del Gobierno político militar de Calamianes.

En 19 de Julio de 1893 fué trasladado á la Promotoría fiscal de Cayayán, de entrada; en 1.º de Septiembre siguiente tomó posesión.

En 2 de Marzo de 1894 fué promovido al Juzgado de primera instancia de Lipa, de entrada, en el territorio de la Audiencia de Manila; del que tomó posesión en 20 de Mayo siguiente.

Idem id. Nombrando en turno 1.º para la Promotoría fiscal de Capiz, de ascenso, en el territorio de la Audiencia de Manila, á D. Gregorio León y Jiménez, opositor núm. 20 y Secretario Asesor Letrado de la Comandancia político-militar de Cottabato.

Idem id. Nombrando en turno 2.º para el Juzgado de primera instancia de Morón, de entrada, en el territorio de la Audiencia de Santiago de Cuba, á D. Ernesto Rodríguez y Rodríguez, núm. 22 del escalafón de Aspirantes á ingreso en la administración de justicia de Ultramar.

Idem id. Idem en turno 1.º Secretario Asesor Letrado del Gobierno político de la región Oriental de las islas Carolinas y Palaos á D. Miguel Cuni y Larrauri, número 49 del escalafón de Aspirantes á ingreso en la administración de justicia de Ultramar.

Idem id. Idem con arreglo á lo dispuesto en el artículo 8.º del Real decreto de 19 de Mayo de 1893 para la plaza de Secretario Asesor Letrado de la Comandancia político-militar de Cottabato, con la categoría de Promotor fiscal de entrada, á D. Ramón Cayetano Vázquez Domínguez, Abogado de los Tribunales de la Nación.

Méritos y servicios de D. Ramón Cayetano Vázquez Domínguez.

Se le expidió el título de Licenciado en Derecho civil y canónico por el Ministerio de Fomento en 1.º de Mayo de 1889, habiendo ejercido la profesión, pagando cuota desde 28 de Noviembre de 1890 á 8 de Mayo de 1895.

Idem id. Disponiendo, por convenir al mejor servicio, el cambio de destinos entre D. César Augusto Velón y Pardo, Secretario de Sala de la Audiencia de Manila, y D. Dionisio Tiangeo y Escaler, Juez de primera instancia de Taclorán, de ascenso, en el territorio de la misma Audiencia.

Idem id. Traslado á la Promotoría fiscal de Bacolod, de ascenso, en el territorio de la Audiencia de Manila, á D. Manuel Abensa é Ibarra, Juez de Capiz, de entrada, en el territorio de la misma Audiencia.

Idem id. Idem al Juzgado de primera instancia de Mindoro, rebajado á la categoría de entrada por Real decreto de 5 del corriente mes á D. Luis Gonzaga Sala y Farrús, que con la misma categoría servía la Promotoría fiscal del mismo Juzgado.

Idem id. Nombrando en turno 3.º para el Juzgado de primera instancia de Lipa, de entrada, en el territorio de la Audiencia de Manila, á D. Eduardo Galván y López, Oficial de la Junta calificadora del Poder judicial en el Tribunal Supremo y asimilado á dicha categoría por Real orden de 13 de Abril próximo pasado.

18 id. Comunicando al Gobernador general de Cuba la Real orden en que se desestima el indulto de Miguel Travesas Andreu.

Idem id. Idem id. de Antonio Fortesa Selpa.

Idem id. Idem al Gobernador general de Puerto Rico, en que se deniega igual gracia á Pedro Rabassa Casas.

Idem id. Idem id. á Natalio Losada Colón.

Idem id. Idem id. á Juan Cristóbal Pagán.

Idem id. Idem id. á Aquilino, Manuel y Pascual Medina.

19 id. Aprobando por dos meses el anticipo de licencia concedido por enfermo para la Península á Don Daniel Calleja é Isasi, Magistrado de la Audiencia territorial de Matanzas, y ampliando á cuatro meses la expresada licencia.

Idem id. Idem, con carácter de interino, el nombramiento hecho á favor de D. Francisco García Rivera

para servir la plaza de Oficial Auxiliar de Sala de la Audiencia territorial de Puerto Rico.

Idem id. Declara posesionado, para todos los efectos legales, desde el día de su llegada á Manila, á Don Pedro de la Cuesta y Sáinz, Secretario Asesor Letrado del Gobierno público de la región Occidental de las islas Carolinas y Palaos.

23 id. Declarando cesante, por no haber acreditado su embarque dentro del plazo reglamentario, con el haber que por clasificación le corresponda, á D. Juan Moreno Castro, Juez de primera instancia que era de Santa Cruz de Tenerife y electo para igual cargo en Cebú, de término, en el territorio de la Audiencia de Manila.

Idem id. Trasladando á esta plaza á D. José Machuca y Romero, electo para igual cargo en Mayagüez, de la misma categoría, en el territorio de la Audiencia de Puerto Rico.

Idem id. Nombrando, en turno 2.º, para esta plaza á D. Miguel de Céspedes y Coffigny, que servía el de Santa Clara, de ascenso, en el territorio de la Audiencia de Matanzas.

Méritos y servicios de D. Miguel de Céspedes y Coffigny.

Se le expidió el título de Doctor en Derecho civil y canónico en 24 de Junio de 1872, habiendo ejercido la profesión durante el tercer trimestre de 1872 á 73, y desde 2 de Agosto de 1880 á 21 de Febrero de 1883, y servido el cargo de Promotor fiscal sustituto del Juzgado de San Antonio de los Baños desde 7 de Marzo de 1879 á 15 de Abril de 1880.

En 27 de Julio de 1883 fué nombrado Juez de primera instancia de Guanabacoa, de entrada, en la Audiencia de la Habana; se embarcó en 20 de Agosto del mismo año, y tomó posesión el 14 de Septiembre siguiente.

En 7 de Diciembre de 1886 fué nombrado Juez de primera instancia de Güines, de la expresada categoría, en la citada Audiencia; tomó posesión en 1.º de Febrero de 1887.

En 8 de Enero del mismo año fué nombrado Juez de primera instancia de Holguín, de entrada, en la Audiencia de Puerto Príncipe; tomó posesión en 11 de Marzo siguiente.

En 25 de Octubre de 1888 fué declarado cesante, sin expresión de causa.

En 12 de Junio de 1889 fué nombrado Juez de primera instancia de Bujacal, de entrada; se embarcó en 19 del mismo mes, y tomó posesión el 18 de Julio siguiente.

El 18 de Junio de 1890 se le nombra Promotor fiscal de Pangasinán, de término, en el territorio de la Audiencia de Manila.

En 26 del mismo mes y año, se traslada al Juzgado de primera instancia de Pinar del Río, de ascenso, en el territorio de la Audiencia de la Habana, del que se posesionó en 23 de Agosto siguiente.

En 3 de Marzo de 1892, fué trasladado á igual cargo en Santa Clara, de la misma categoría, en el territorio de la expresada Audiencia, del que se posesionó en 12 de Mayo siguiente.

Idem id. Trasladando al Juzgado de primera instancia de Santa Clara á D. Rómulo de Villahermosa y Borad, que sirve el de igual categoría de Humacao, en el territorio de la Audiencia de Puerto Rico.

Idem id. Nombrando, en turno 4.º, para esta plaza, á D. Fernando de Prat y Gay, Abogado.

Méritos y servicios de D. Fernando de Prat y Gay.

Se le expidió el título de Licenciado en Derecho civil y canónico por el Ministerio de Fomento en 1.º de Marzo de 1882, ejerciendo la profesión desde el año económico de 1883 á 84 hasta el de 1894 á 1895, satisfaciendo en todos ellos la cuota máxima.

28 id. Disponiendo que D. Fernando de la Cuadra y Sáinz de la Maza acredite haber hecho efectivo el pago del impuesto especial devengado en la sucesión á su favor en el título de Marqués de San Marcial.

Idem id. Concediendo permiso de embarque para Cuba y pasaje gratuito en primera clase á las Religiosas de la Congregación de Siervas de María Sor Matilde Morales, Sor Constanza Otero, Sor Estefanía del Río, Sor Agapita Andueza, Sor Sacramento Ferrer, Sor Purificación Candelaria, Sor Elena Cortés, Sor Esperanza Pareja, Sor Micaela Herráns, Sor Bienvenida Navarro, Sor Remedios Alfaro y Sor Concepción Cepeda.

30 id. Comunicando al Gobernador general de Puerto Rico el Real decreto de indulto expedido á favor de Juan Martín Benguet.

Idem id. Idem id. de Juan Mozón Silva.

Idem id. Idem al Gobernador general de Cuba el expedido á favor de Jaime Arenas.

Idem id. Concediendo permiso de embarque y pasaje en primera para Filipinas á los Religiosos Benedictinos de Monserrat, PP. José Deas, Abad; Sebastián Sozando, Fulgencio Torres, Mauro Ruiz, Enrique Altimira, Martín Díez, Romualdo Morán, Tomás López y los Hermanos Esteban Burds, Plácido Carreras, Fructuoso Carreras, Martirian Sudá, Román Queraltó y Angel Modrejo.

Idem id. Idem la autorización solicitada para instituir en la parroquia de Bangued, provincia de Abra (Filipinas), la cofradía de la Correa ó de Nuestra Señora de la Consolación, y disponiendo se instruya expediente para que todas las cofradías de dichas islas que existen únicamente aprobadas por los Ordinarios respectivos, lo sean por el Gobierno.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de la Deuda pública.

Relación de las inscripciones expedidas á favor de Corporaciones civiles con arreglo á las leyes desamortizadoras y á la de 16 de Abril de 1895 (1).

TERCERA ÉPOCA—PROPIOS, BENEFICENCIA É INSTRUCCIÓN PÚBLICA

| Número de las inscripciones. | PROVINCIAS | CORPORACIONES | Capital en inscripciones. — Pesetas. | Número de las inscripciones. | PROVINCIAS | CORPORACIONES | Capital en inscripciones. — Pesetas. |
|----------------------------------|--------------|--------------------------|--------------------------------------|------------------------------|------------|--|--------------------------------------|
| TERCERA ÉPOCA.—SUBASTA NÚM. 159. | | | | | | | |
| 80 por 100 de Propios. | | | | | | | |
| 35.935 | Badajoz. | Badajoz. | 6.493'13 | 35.990 | Córdoba. | Priego. | 3.122'31 |
| 36 | Idem. | La Parra. | 6.555'85 | 91 | Idem. | Torrecaño. | 36.601'63 |
| 37 | Idem. | Valencia del Mombuey. | 1.317'76 | 92 | Idem. | Villaviciosa. | 1.902'62 |
| 38 | Idem. | Quintana. | 6.284'22 | 93 | Idem. | Montilla. | 131'04 |
| 39 | Idem. | Zalamea. | 351'43 | 94 | Idem. | Los Blázquez. | 394'18 |
| 40 | Idem. | Campanario. | 16.778'11 | 95 | Idem. | Hinojosa. | 248'11 |
| 41 | Idem. | Villanueva de la Serena. | 52'29 | 96 | Idem. | Zuhezos. | 2.826'91 |
| 42 | Idem. | Olivenza. | 26'15 | 97 | Idem. | Luque. | 4.125'74 |
| 43 | Idem. | Zafra. | 34'86 | 98 | Idem. | Anora. | 47.711'12 |
| 44 | Idem. | Villagonzalo. | 7.175'30 | 99 | Idem. | Pedroches. | 382'41 |
| 45 | Idem. | Don Benito. | 306'17 | 36.000 | Idem. | Palma del Río. | 12.593'03 |
| 46 | Idem. | Aljucén. | 10.304'02 | 1 | Idem. | Espiel. | 236'46 |
| 47 | Idem. | Puebla del Maestro. | 4.078'88 | 2 | Idem. | Cañete de las Torres. | 58'24 |
| 48 | Idem. | Benquerencia. | 4.717'53 | 3 | Granada. | Dílar. | 58'47 |
| 49 | Idem. | Herrera del Duque. | 244'61 | 4 | Guipúzcoa. | Rentería. | 84'45 |
| 50 | Idem. | Torre mayor. | 2.904'25 | 5 | Huesca. | Lierta. | 146'77 |
| 51 | Idem. | Villalba. | 21.795'57 | 6 | Idem. | Huesca. | 167'73 |
| 52 | Idem. | Valverde de Llerena. | 2.663'85 | 7 | Idem. | Jóriz. | 391'96 |
| 53 | Idem. | Valverde de Mérida. | 6.714'39 | 8 | Idem. | Alcampel. | 713'89 |
| 54 | Idem. | Monesterio. | 3.695'52 | 9 | Idem. | Robles. | 332'56 |
| 55 | Idem. | Hornachos. | 11.941'99 | 10 | Idem. | Cubillos. | 448'92 |
| 56 | Idem. | Hinojosa del Valle. | 3.811'88 | 11 | Idem. | Villadiago. | 220'49 |
| 57 | Idem. | Higuera de la Serena. | 2.110'77 | 12 | Idem. | Castroña. | 138'58 |
| 58 | Idem. | Cabeza de Vaca. | 11.806'64 | 13 | Idem. | Canseco. | 1.151'08 |
| 59 | Idem. | Mérida. | 13.617'59 | 14 | Idem. | Santa Colomba de Curueño. | 469'42 |
| 60 | Idem. | Siruella. | 92.612'81 | 15 | Idem. | Castrotierra. | 418'76 |
| 61 | Idem. | Santi Spiritus. | 15.361'33 | 16 | Logroño. | Galbarruli. | 698'89 |
| 62 | Idem. | Puebla de Alcocer. | 1.166'10 | 17 | Madrid. | Chozas de la Sierra. | 126'04 |
| 63 | Idem. | Villar del Rey. | 149'68 | 18 | Idem. | Matalpino. | 234'01 |
| 64 | Idem. | Fuente del Arco. | 1.117'42 | 19 | Idem. | Moralzarzal. | 2.164'82 |
| 65 | Idem. | Solana. | 880'72 | 20 | Idem. | San Mamés. | 404'60 |
| 66 | Idem. | Peñalsordo. | 19.055'10 | 21 | Idem. | Navarredonda. | 81'93 |
| 67 | Idem. | Medina de las Torres. | 873'62 | 22 | Idem. | Carabanchel Bajo. | 174'72 |
| 68 | Idem. | Acenchal. | 2.609'98 | 23 | Idem. | Miraflores de la Sierra. | 3.074'78 |
| 69 | Idem. | Almendralejo. | 143'78 | 24 | Málaga. | Málaga. | 707'17 |
| 70 | Cáceres. | Albalá. | 2.156'32 | 25 | Idem. | Arelales. | 79'79 |
| 71 | Idem. | Cáceres. | 75.427'26 | 26 | Idem. | Igualaja. | 555'08 |
| 72 | Idem. | Deleitosa. | 2.497'26 | 27 | Idem. | Burgo. | 1.654'05 |
| 73 | Idem. | Huélaga. | 3.372'16 | 28 | Idem. | Parauta. | 1.080 |
| 74 | Idem. | Mata de Alcántara. | 4.953'64 | 29 | Idem. | Estepona. | 469'07 |
| 75 | Idem. | Morecillo. | 96'10 | 30 | Murcia. | Cieza. | 288'29 |
| 76 | Idem. | Plasencia. | 1.004'66 | 31 | Idem. | Fuente Alamo. | 1.193'94 |
| 77 | Idem. | Serradilla. | 4.016'31 | 32 | Idem. | Lorca. | 6.651'37 |
| 78 | Idem. | Torrejón del Rubio. | 2.237'45 | 33 | Idem. | Mazarón. | 7.849'51 |
| 79 | Idem. | Talaveruela. | 266'74 | 34 | Idem. | Mula. | 594'06 |
| 80 | Idem. | Valencia de Alcántara. | 39'31 | 35 | Navarra. | Iturgoyen. | 524'29 |
| 81 | Castellón. | Almenara. | 90'51 | 36 | Idem. | Ibero. | 489'23 |
| 82 | Idem. | Argeteta. | 509'61 | 37 | Orsase. | Junquera de Ambia. | 1.805'47 |
| 83 | Idem. | Veo. | 102'04 | 38 | Idem. | Espadañedo. | 139'78 |
| 84 | Ciudad Real. | Mestanza. | 6.114'85 | 39 | Palencia. | San Andrés de la Regla. | 174'72 |
| 85 | Idem. | Almagro. | 953'71 | 40 | Idem. | Villamediana. | 676'76 |
| 86 | Idem. | La Calzada. | 1.058'47 | 41 | Idem. | Bustillo de Santrillán. | 351'19 |
| 87 | Idem. | Campo de Criptana. | 256'26 | 42 | Idem. | Osorno. | 79'21 |
| 88 | Idem. | Valdepeñas. | 850'32 | 43 | Idem. | Fuente Andino. | 35'53 |
| 89 | Córdoba. | Santa Eufemia. | 23.068'70 | 44 | Santander. | Sitio de las Llamas, Ayuntamiento de Cueto. | 358'76 |
| | | | | 45 | Idem. | Pueblo y Ayuntamiento de Solórzano. | 582'41 |
| | | | | 46 | Idem. | Sitio del Campizo, Ayuntamiento de Parbayón. | 349'45 |
| | | | | 47 | Idem. | Sitio de Villacantín, id. de Campo de Siero. | 265 |

(1) Véase la Gaceta de 2 del actual.

| Número de las inscripciones. | PROVINCIAS | CORPORACIONES | Capital en inscripciones.— Pesetas. | Número de las inscripciones. | PROVINCIAS | CORPORACIONES | Capital en inscripciones.— Pesetas. |
|------------------------------|-----------------|-------------------------------|-------------------------------------|------------------------------|------------------|---|-------------------------------------|
| 36.048 | Segovia..... | Castroserracin..... | 188 93 | | | | |
| 49 | Idem..... | Arevalillo..... | 163 19 | 9.273 | Barcelona..... | Bienes de Beneficencia. | |
| 50 | Idem..... | Aldeacorta..... | 560 69 | | | Causa pia fundada por los albaces del Obtenor del beneficio de San Miguel, San Juan y San Antonio, en el Palacio episcopal..... | 516 41 |
| 51 | Idem..... | Cobos de Fuentidueña..... | 955 27 | | | | |
| 52 | Idem..... | Cuellar..... | 349 45 | 74 | Idem..... | Casa de Caridad de la catedral de Barcelona..... | 183 14 |
| 53 | Sevilla..... | Real de la Jara..... | 32.735 95 | 75 | Idem..... | Causa pia de Miguel Plánez..... | 192 01 |
| 54 | Idem..... | Castillo de los Guardas..... | 1.436 69 | 76 | Cádiz..... | Patronato de D. Diego Palomino, en el Puerto de Santa María..... | 54 03 |
| 55 | Idem..... | Lebrija..... | 296 07 | | | | |
| 56 | Idem..... | Huérvar..... | 45 20 | 77 | Canarias..... | Hospital de Dolores, de la villa de Icod..... | 180 36 |
| 57 | Idem..... | Utrera..... | 131 04 | 78 | Ciudad Real..... | Beneficencia de Herencia..... | 875 07 |
| 58 | Idem..... | Pedraza..... | 232 85 | 79 | Córdoba..... | Idem de Lucena..... | 130 72 |
| 59 | Idem..... | S. villa..... | 116 48 | 80 | Idem..... | Patronato de D. Francisco Muñoz Segura. | 145 60 |
| 60 | Idem..... | Dos Hermanas..... | 171 26 | 81 | Idem..... | Beneficencia de Cabra..... | 1.028 10 |
| 61 | Idem..... | Puebla junto a Coria..... | 46 59 | 82 | Granada..... | Idem de Albolote..... | 43 83 |
| 62 | Idem..... | Marchena..... | 1.217 59 | 83 | Idem..... | Hospital civil de Loja..... | 40 04 |
| 63 | Idem..... | Morón..... | 104 72 | 84 | Guipúzcoa..... | Beneficencia de San Sebastián..... | 1.107 31 |
| 64 | Idem..... | Puebla de los Infantes..... | 900 78 | 85 | Huesca..... | Hospital de Jaca..... | 221 32 |
| 65 | Idem..... | Bollullos de la Mitación..... | 275 19 | 86 | Málaga..... | Idem de la Encarnación, de Marbella..... | 50 96 |
| 66 | Soria..... | Utrilla..... | 251 54 | 87 | Orense..... | Idem de San Roque, de Orense..... | 160 99 |
| 67 | Idem..... | Bliecop..... | 87 71 | 88 | Idem..... | Colegio de Mercenarias, de Orense..... | 179 73 |
| 68 | Idem..... | Fuentealcarro..... | 116 95 | 89 | Segovia..... | Obra pia de Juan Pérez..... | 32 67 |
| 69 | Idem..... | Morón..... | 174 72 | 90 | Sevilla..... | Beneficencia de Marchena..... | 13.346 94 |
| 70 | Idem..... | Deza..... | 577 75 | 91 | Idem..... | Idem de Sanlúcar la Mayor..... | 917 45 |
| 71 | Idem..... | Casarejos..... | 594 06 | 92 | Idem..... | Hospital de Uñeones, de Ecija..... | 157 76 |
| 72 | Idem..... | Caravantes..... | 393 13 | 93 | Idem..... | Idem de San Sebastián, de id..... | 169 77 |
| 73 | Teruel..... | Alcoriza..... | 95 63 | 94 | Idem..... | Patronato de Carmona, por Mencía Góngora Marmolejo..... | 25 19 |
| 74 | Idem..... | Oraos..... | 349 45 | 95 | Idem..... | Idem en Utrera, por Francisco Jiménez Bohorques..... | 41 57 |
| 75 | Toledo..... | Navalucillos..... | 452 88 | 96 | Idem..... | Beneficencia de Morón..... | 356 48 |
| 76 | Idem..... | Domingo Pérez..... | 1.072 75 | 97 | Idem..... | Patronato de Juan Jiménez Figueroa..... | 1.601 63 |
| 77 | Idem..... | Hormigos..... | 1.164 82 | 98 | Idem..... | Hospital de Marchena..... | 80 08 |
| 78 | Valladolid..... | Villaseñor..... | 36 34 | 99 | Idem..... | Idem de San Jerónimo y Misericordia, de Marchena..... | 160 60 |
| 79 | Idem..... | Pedras de San Esteban..... | 236 46 | 300 | Idem..... | Patronato de Juan Bejarano Altamirano.. | 823 53 |
| 80 | Idem..... | Medina del Campo..... | 95 85 | 1 | Idem..... | Beneficencia de Sevilla..... | 2.038 29 |
| 81 | Idem..... | Iscar..... | 10.278 74 | 2 | Idem..... | Hospital de Cazalla de la Sierra..... | 647 12 |
| 82 | Idem..... | La Parrilla..... | 67 68 | 3 | Idem..... | Beneficencia de Utrera..... | 965 35 |
| 83 | Idem..... | Piñel de Arriba..... | 699 59 | 4 | Soria..... | Niños expósitos, de Soria..... | 97 13 |
| 84 | Vizcaya..... | Dima..... | 1.153 32 | 5 | Toledo..... | Beneficencia de Puebla de Montalbán.... | 165 26 |
| 85 | Zaragoza..... | Muel..... | 70 01 | 6 | Zamora..... | Hospital de Sotelo, de Zamora..... | 14 52 |
| 86 | Idem..... | Tasobares..... | 64 18 | 7 | Zaragoza..... | Idem de Nuestra Señora de Gracia, de Zaragoza..... | 276 79 |
| 87 | Idem..... | Bardallur..... | 3.403 49 | 8 | Idem..... | Idem de Egea..... | 172 04 |
| 88 | Idem..... | Oseja..... | 93 19 | | | TOTAL..... | 27.199 79 |
| 89 | Idem..... | Arandiga..... | 168 90 | | | | |
| 90 | Idem..... | Luna..... | 2.267 56 | | | | |
| 91 | Idem..... | Cariñena..... | 3.319 74 | | | | |
| 92 | Idem..... | Velilla de Ebro..... | 3.145 02 | | | | |
| 93 | Idem..... | Ainzón..... | 768 78 | | | | |
| 94 | Idem..... | Embíd de Ariza..... | 355 85 | | | | |
| 95 | Idem..... | Maluenda..... | 165 99 | | | | |
| 96 | Idem..... | Ateca..... | 1.194 53 | | | | |
| 97 | Idem..... | Pradillas..... | 966 80 | | | | |
| 98 | Idem..... | Sadaba..... | 665 70 | | | | |
| 99 | Idem..... | Longas..... | 38 79 | | | | |
| 100 | Idem..... | Pastriz..... | 122 42 | | | | |
| | | TOTAL..... | 632.413 49 | | | | |

El Director general de la Deuda, P. O., Enrique de Linacero.

(Se continuará.)

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En el recurso gubernativo promovido por Don José María de la Puerta y Fernández de Córdoba, mandatario de Doña Teresa Fernández de Córdoba y Aguilar, Marquesa viuda de Peñador, contra la negativa del Registrador de la propiedad de La Rambla á cancelar la inscripción de un censo, pendiente en este Centro en virtud de alzada del Registrador:

Resultando que en 16 de Febrero de 1823, D. Luis de Córdoba Ponce de León, Sr. de Zuheros, impuso á favor de Doña Juana de Córdoba un censo de 3.000 ducados de principal sobre tres fincas que la pertenecian, nombradas Barriónuevo el Alto, Toril y Pozo del Villar:

Resultando que en autos de juicio declarativo, seguidos ante el Juzgado de primera instancia de La Rambla á solicitud de Doña María Josefa Díez de la Cortina y otros, recayó sentencia el 23 de Abril de 1888 declarando prescritas las acciones que competian á los causahabientes de Doña Juana de Córdoba para reclamar los derechos procedentes del censo de 3.000 ducados sobre el cortijo de Barriónuevo el Alto y otros, y ordenando se cancelen las inscripciones respectivas en el Registro de la propiedad:

Resultando que presentado en el de La Rambla un testimonio de la referida ejecutoria, y solicitada la cancelación de la descripción del censo en lo relativo á los cortijos del Toril y del Pozo del Villar, puso el Registrador nota denegatoria, por no ordenarse en la sentencia la liberación del censo en lo concerniente á los dichos cortijos:

Resultando que esa negativa dió margen al presente recurso, deducido por D. José María de la Puerta como Procurador de Doña Teresa Fernández de Córdoba, y fundó su reclamación de que se proceda á cancelar el censo en el artículo 1.º del Real Decreto de 20 de Mayo de 1880, y en que para cancelar una inscripción de dominio ó derecho real es título hábil la ejecutoria que declara la prescripción del derecho:

Resultando que, tramitado el recurso con sujeción al artículo 57 del reglamento hipotecario, se oyó en primer término al Registrador, quien sostuvo la procedencia de su nota, alegando: que los cortijos Toril y Pozo del Villar no han salido de la familia de Fernández de Córdoba, aconteciendo lo contrario con el de Barriónuevo el Alto, que hace más de un siglo pasó á la pertenencia de otra familia, siguiéndose de ahí que en los treinta años anteriores á la ejecutoria de 23 de Abril de 1888 fueron distintos los censatarios por el cortijo Barriónuevo, y por los otros dos nombrados Toril y Pozo del Villar; que en 1.º de Marzo de 1888, los propietarios del cortijo Barriónuevo el Alto promovieron juicio de prescripción del censo constituido sobre el referido cortijo y otros, y seguido el juicio por todos sus trámites, recayó ejecutoria congruente con la demanda; que de ahí se colige que la alu-

da sentencia causó estado para los que fueron parte en el procedimiento, mas no ordenó ni podía ordenar la cancelación con referencia á fincas pertenecientes á terceros; que así lo prueba el mismo texto de la demanda, enida á reclamar la cancelación en lo tocante al cortijo de Barriónuevo, y es sabido que los fallos deban ser congruentes con lo que piden los demandantes, doctrina legal consignada, entre otras sentencias, en las de 17 de Diciembre de 1864, 16, 25, 27 y 30 de Junio de 1865 y 23 de Febrero de 1867; que aparte de esto, no hay que olvidar que, puesto que se trata de diferentes censatarios y de distintas fincas, puede muy bien no ser común á todos la prescripción judicialmente declarada, y además, que ni aun puede invocarse la cosa juzgada, la cual exige la concurrencia de las tres identidades de personas, de cosas y de acciones; y finalmente, que aunque esto no fuese así, no sería el Registrador competente para declarar que una sentencia alcanza á otras fincas que á las taxativamente en ella enumeradas:

Resultando de un testimonio unido al recurso, por acuerdo del Juez de primera instancia, que la súplica de la demanda formulada para obtener la cancelación del censo por prescripción estaba concebida en los siguientes términos: «Suplico á V. S. que, teniendo por exhibida la copia del poder en que fundo mi personalidad, y por presentada esta demanda con el certificado de que he hecho mención, se sirva declarar en su día que está prescrito y carece de valor legal el censo constituido en 16 de Febrero de 1723 por el Licenciado Cristóbal de Heredia, como poderista de D. Luis de Córdoba Ponce de León, Señor de Zuheros, en favor de Doña Juana de Córdoba, hija del Sr. D. Francisco de Cea y Córdoba, de 3.000 ducados de principal, sobre el todo del cortijo de Barriónuevo el Alto, en unión de los cortijos del Pozo del Villar y del Toril y de otros bienes en los términos de Córdoba y en el de Zuheros»:

Resultando que el Juez de primera instancia de La Rambla, en vista de todos estos antecedentes, declaró no haber lugar á la cancelación, y confirmó en su virtud la nota del Registrador, fundado: en que decretada la extinción del gravamen constituido sobre los cortijos Barriónuevo el Alto, Toril y Pozo del Villar, y ordenada la cancelación de las inscripciones respectivas, sin nombrar más que á la primera de esas fincas, usando después la frase «y otros», es evidente que para decidir sobre la procedencia de la nota del Registrador hay que tener en cuenta los términos de la sentencia para deducir si la cancelación ha sido ó no acordada en cuanto á los dos cortijos que aun aparecen gravados; en que promovido el juicio en que tal sentencia fué dictada por los partícipes del cortijo Barriónuevo el Alto, sin que en él tuviera parte el dueño de las fincas Toril y Pozo del Villar, es notorio que no fué objeto del juicio el derecho del censalista en cuanto al gravamen que afectaba á dichos inmuebles, de donde es lícito concluir, dada la congruencia que exige el artículo 359 de la Ley de Enjuiciamiento civil, que la sentencia no contiene declaración alguna respecto á tal extremo, máxime no constando, cual no consta, cosa en contrario de una manera clara y terminante de las palabras con que el fallo está redactado; y por último, que, dada tal indeterminación, no puede el Registrador practicar la cancelación, pues sólo corresponde á Tribunal competente la decisión de que el censo ha quedado también extinguido en lo concerniente á los dos referidos inmuebles:

Resultando que promovida alzada por el recurrente contra el anterior acuerdo, mejoró su apelación, aduciendo: que la declaración de prescripción de acciones hecha en la sentencia tiene que comprender todos los bienes á que dichas acciones se referian, la caducidad de gravamen tiene que entenderse del todo de él, y la cancelación, ó es legítimamente necesaria en cuanto á todas las fincas afectas al censo, ó es improcedente respecto de todas ellas; que estas conclusiones jurídicas están basadas en la misma naturaleza del censo, que es uno é indivisible, por lo cual, caso de ser varios los censatarios, ó están todos obligados ó todos libres mediante la prescripción; que de lo expuesto se colige que de lo que aquí se trata es de la eficacia de una sentencia que, ó ha decretado la total caducidad del censo, ó no ha hecho declaración alguna que tenga valor en derecho, por cuya razón lo que hoy se pretende del Registrador es que reflje en los libros la total virtualidad de esa sentencia, que hoy por hoy sólo parcialmente está cumplida; que si no se interpretara en ese sentido la ejecutoria en cuestión, sería incongruente con lo pedido, que fué en puridad la caducidad del censo por prescripción y las cancelaciones consiguientes en el Registro de la propiedad; que no hay que olvidar que en los censos de nuestro antiguo derecho todos los bienes se consideran como una sola cosa, y todos los censalistas como comuneros en su propiedad, razón por la que, cuando se alega respecto á no haber intervenido en el juicio de prescripción el dueño de los cortijos Toril y Pozo del Villar, cae ante los artículos 1.933 y 1.974 del Código civil; y finalmente, que la sentencia que ordena la cancelación por prescripción de un censo que afecta á varias fincas respecto de una de ellas, tiene que contener necesariamente la declaración de extinción del derecho real, por lo que dicha sentencia será título hábil para la extinción de cualquiera inscripción ó mención que sea concerniente á tal derecho (Resoluciones de 6 de Marzo y 21 de Noviembre de 1881 y 13 de Octubre de 1886):

Resultando que el Presidente de la Audiencia declaró procedente la cancelación interesada por el recurrente, por considerarse: que el censo es por su naturaleza indivisible; que es principio de derecho sancionado por el art. 1.933 del Código civil que la prescripción ganada por un copropietario aprovecha á los demás, y en tal sentido, si se consideran como una sola finca los tres cortijos sobre que gravaba el censo, y así hay que estimarlo dada la indivisibilidad de éste, dedúcese que, declarada la prescripción á instancia de uno de los propietarios, aprovecha á los demás; que apareciendo del Registro que el censo en cuestión fué impuesto sobre los tres cortijos Barriónuevo el Alto, Toril y Pozo del Villar, la prescripción declarada á instancia de uno de los censatarios lleva consigo la cancelación del derecho real con respecto á todas las fincas á que afectara; y que en nada obsta á la doctrina expuesta el que en la sentencia se expresara tan sólo el nombre de uno de los cortijos, aludiéndose á los otros dos sin mencionarlos, pues así debía ser para que el fallo fuese congruente con la demanda, y si el censalista es el mismo y se ha declarado la prescripción por el lapso de tiempo necesario, es evidente que la palabra otros de la ejecutoria tiene que hacer referencia á los cortijos Toril y Pozo del Villar, que son los gravados con el censo según el Registro:

Resultando que el Registrador de la propiedad, al interponer recurso de alzada contra el anterior acuerdo, hizo no-

tar: que la cuestión presente debe ser resuelta con arreglo á la legislación civil anterior al vigente Código, la cual no mantenía con rigor el principio de la indivisibilidad del censo sobre las diferentes fincas censuadas cuando permitía el pacto en contrario; que de todas suertes la cuestión jurídica que aquí se ventila cae de lleno bajo la acción de los Tribunales de justicia, y, por tanto, sale de los límites de las facultades de un Registrador de la propiedad; y, por último, que la solicitud del recurrente implica la rectificación de un asiento de cancelación ejecutado por otro Registrador, y es sabido que las denegaciones de rectificaciones no pueden ser materia de recurso gubernativo, ni éstas deben hacerse sin el conocimiento del Registrador que firmó el asiento, aun en la hipótesis, inadmisiblemente en el presente caso, de contener un error la cancelación parcial origen de este recurso:

Vista la Resolución de 23 de Febrero de 1886:

Considerando que aunque, por tratarse de la inscripción de una sentencia, debiera haberse tramitado este recurso con sujeción al Real decreto de 3 de Enero de 1876, la circunstancia de que el mismo Juzgado que pronunció aquel fallo ha sido el que ha dictado el acuerdo de primera instancia permite prescindir por equidad de ese defecto de tramitación para resolver el asunto en el fondo, siguiendo el precedente que en caso análogo sentó este Centro en su Resolución de 23 de Febrero de 1886:

Considerando que por versar este expediente sobre cumplimiento de una ejecutoria, lo más natural y lógico es atender estrictamente á los términos en que están concebidas la demanda que instauró el juicio y la parte dispositiva del fallo, puesto que sólo así puede venirse en conocimiento de la verdadera cuestión litigiosa á que éste puso fin, y del alcance del mismo:

Considerando que en la súplica de la demanda formulada por Doña María Josefa Díez de la Cortina y otros solicitosa la declaración de estar prescrito y carecer de valor legal el censo constituido en 16 de Febrero de 1623 por D. Luis de Córdoba Ponce de León en favor de Doña Juana de Córdoba, impuesto sobre el cortijo de Barrionuevo el Alto, en unión de los cortijos del Pozo del Villar y del Toril, y tal reclamación no permite dudar de que el fin del demandante fué la extinción del derecho en su totalidad, y no parcial ó limitada á una ú otra de las fincas censadas:

Considerando que, congruente con la expresada reclamación, declaró la sentencia de 23 de Abril de 1883 que estaban prescritas las acciones que competían á los causahabientes de Doña Juana de Córdoba para reclamar los derechos procedentes del censo sobre el cortijo de Barrionuevo el Alto y otros, de lo cual se colige: primero, que puesto que el censo fué en su totalidad constituido á favor de Doña Juana de Córdoba y han prescrito todas las acciones que competían á los causahabientes de ésta, ninguno de ellos puede reclamar el censo, ó lo que es igual, éste se ha extinguido respecto de todos los censuistas actuales y por ende con relación á todas las fincas censadas; y segundo, que así lo corrobora la última parte del fallo al decidir no se podrán reclamar los derechos procedentes del censo sobre el cortijo de Barrionuevo el Alto y otros, lo que equivale en puridad á extinguir el censo en cuanto á todas las fincas á que afectara, sin lo cual carecerían de explicación las palabras «y otros» que se leen en la sentencia:

Considerando que para estimar que á virtud de tal fallo desapareció el censo en cuanto al cortijo de Barrionuevo el Alto y quedó subsistente en lo relativo al del Toril y el Pozo del Villar, fuera preciso violentar el sentido literal de la ejecutoria y admitir que, contra lo en ella estatuido, hay en la actualidad causahabientes de la primitiva censuista, cuyas acciones no han caducado por prescripción:

Considerando que no por esto se rectificará asiento alguno del Registro, mediante un procedimiento inadecuado, cual objeto el Registrador de La Rambla, porque para cumplir totalmente la sentencia, cancelando cuantas inscripciones sean necesarias, no hay que modificar en lo más mínimo el asiento cancelatorio anterior;

Esta Dirección general ha acordado confirmar la providencia apelada.

Lo que, con devolución del expediente original, digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de Mayo de 1895.—El Director general, Manuel Benayas Portocarrero.—Sr. Presidente de la Audiencia de Sevilla.

MINISTERIO DE MARINA

AVISO A LOS NAVEGANTES

Depósito Hidrográfico.

GRUPO 143.—2 AGOSTO 1895.

En cuanto se reciba á bordo este aviso deberán corrigirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

Las demoras son verdaderas, y las relativas á la visibilidad de las luces están dadas desde el mar.

OCEANO ATLÁNTICO DEL NORTE

Estados Unidos.

REGLAS DE RUMBO EN LAS AGUAS INTERIORES DE LOS ESTADOS UNIDOS

(Notice to Mariners, núm. 349. London, 1895.)

Núm. 951, 1895.—Las reglas de rumbo en las aguas interiores de los Estados Unidos, son las mismas que las reglas internacionales para evitar abordajes en la mar, salvo las adiciones y modificaciones que se indican á continuación:

REGLAS RESPECTO Á LAS LUCES

Art. 3.º Todo buque de vapor que tenga más de 45^m,72 de eslora deberá llevar, cuando esté en movimiento, además de la luz blanca brillante de tope, otra luz de construcción semejante, colocada de modo que se proyecte sobre todo el horizonte, y que se vea á 3 millas por lo menos. Esta luz adicional debe ser colocada en el plano longitudinal del buque, de modo que quede, por lo menos, 4^m,87 más alto que el farol de tope y á más de 22^m,86 por la popa del mismo.

Art. 4.º Todo buque de vapor que remolque á otro buque debe llevar, además de las luces prescritas anteriormente, una luz pequeña y brillante por la cara de popa de la chimenea ó del palo de mesana, pe o de modo tal que no sea visi-

ble desde el través para proa del remolcador; dicha luz tiene por objeto que el remolcado gobierne sobre ella.

Art. 5.º Todo buque de vapor que remolque á una balsa, además de las luces de proa que se especifican en el art. 4.º, deben llevar sobre el palo mesana, ó por la cara de proa de este palo, ó bien, si el buque no tiene palo mesana, sobre la parte de proa, á una altura sobre la borda que no sea inferior á 6^m,10, y si la manga del buque es mayor de esta cantidad, á una altura sobre la borda por lo menos igual á la manga, sin que sea preciso que esta altura, por encima de la borda, sea superior á 12^m,19, dos luces blancas brillantes, colocadas horizontalmente de babor á estribor y separada una de otra por lo menos 2^m,44. Cada una de estas dos luces debe ser colocada de modo que se vea desde todo el horizonte y de un alcance mínimo de 5 millas. Llevará además este buque en la popa una luz pequeña y brillante, colocada del mismo modo y de igual alcance que la que se previno en el artículo anterior, para que gobierne el remolcado.

Art. 6.º Todo buque remolcado debe llevar, además de las luces prescritas anteriormente, una luz pequeña y brillante en la popa, pero que no debe verse más á proa del través.

Art. 7.º Todo buque de 45^m,72 ó más de eslora debe tener, cuando esté fondeado, en la parte de proa y á una altura sobre la borda que no baje de 6^m,10 ni exceda de 12^m,19 la luz prevenida en este artículo, y en la popa ó cerca de ella una luz semejante á la de proa, á una altura tal que no se encuentre á menos de 4^m,57 más baja que la de proa.

Artículos especiales. Los buques de vela deban, en seguida que se aproxime un buque de vapor, enseñar por ese lado una tea encendida.

Toda luz de un buque de guerra de los Estados Unidos ó de un buque del resguardo pueda ser suprimida siempre que el Secretario de la Marina ó el Almirante de una escuadra, ó el Comandante de un buque suelto, lo juzgue oportuno para el servicio que esté desempeñando.

SEÑALES FÓNICAS PARA TIEMPOS DE NIEBLA, ETC.

Art. 12. Todo buque de vapor en movimiento, con la sola excepción de los que remolquen á una balsa, deben dejar oír, á intervalos que no sean mayores de un minuto, tres sonidos bien distintos de sus silbatos.

Todo buque remolcado por otro debe, cada minuto, tocar cuatro toques de una campana, suficientemente sonora y bien dispuesta, del modo siguiente: dos campanadas en sucesión rápida, seguida de un intervalo algo más prolongado, y después otras dos campanadas en sucesión rápida. Este toque resulta parecido á los que se emplean en los buques para picar las dos.

Todo buque de vapor que remolque á una balsa deberá emitir, á intervalos no mayores de un minuto, un sonido agudo de 3 á 5 segundos de duración.

(B y C). Las reglas relativas á las señales de nieblas que deben hacerse por los buques de vela en movimiento y por los vapores y veleros fondeados, son las mismas que las contenidas en este artículo.

Artículos especiales. Los buques menores de diez toneladas de registro, y que no sean de vapor, no están obligadas á hacer estas señales, pero sí á hacer otra señal sonora cualquiera, pero eficaz, cada minuto por lo menos.

Las embarcaciones menores, barcos de pesca, balsas ó cualquier otra embarcación movida á brazo ó á la deriva de la corriente de un río, fondeadas ó amarradas en un canal ó sus proximidades, pero que no estén dentro de un puerto, si no están provistas de los aparatos necesarios para cumplimiento de las anteriores reglas, deben, por lo menos, hacer oír una corneta de niebla, ó cualquier otro aparato análogo, á intervalos no mayores de un minuto.

Todo buque debe llevar una velocidad moderada en tiempos oscuros, ya sean producidos por la niebla ó por cerrazón, lluvia, nieve, chubascos ú otra cualquier causa.

Todo vapor que aparca por su proa ó hasta cuatro partes de ella la señal de niebla de otro buque, debe inmediatamente reducir su velocidad á lo estrictamente necesario para gobernar, y gobernar con precaución, hasta que los dos buques estén francos uno de otro.

REGLAS RELATIVAS AL RUMBO Y MODO DE GOBERNAR

Artículos especiales. En los canales estrechos en que haya corriente, cuando dos buques de vapor se encuentren á rumbos opuestos, el que baja con la corriente tiene la elección del rumbo y debe, antes de que los buques se encuentren á media milla de distancia, hacer al otro las señales necesarias para indicarle el lado del canal que va á tomar.

En todos los canales cuya anchura sea inferior á 150^m, ningún buque de vapor debe pasar á otro que marche en su misma dirección, á menos que el que vaya delante quede sin movimiento ó haga conocer al que lleva por la popa que le permite el paso. Cuando los buques de vapor marchen en dirección contraria, disminuirán su velocidad todo lo necesario, según las circunstancias.

Si el práctico de un vapor al cual se le hace por otro la señal invitándole á pasar, y él considera que sin peligro no puede aceptar y ejecutar esta señal, no deberá expresarlo con una contrasígnal, sino que, tanto en este caso como en todos aquellos en que el práctico de un vapor no pueda darse perfecta cuenta del rumbo ó de la intención de otro vapor que se aproxima, sea porque las señales estén mal hechas, sea por cualquier otra causa, el práctico que recibe la primera señal de pasar ó el que se encuentra en la duda, debe hacer oír muchos silbidos cortos y rápidos, y si los buques se aproximan á menos de media milla uno de otro, deben los dos reducir su velocidad á lo estrictamente necesario para gobernar, y si precisa, parar óciar.

BOYA DE GAS SOBRE EL BANCO DE ISLA GOOSE, EN EL DELAWARE

(Notice to Mariners, núm. 101. Light-House Board. Washington, 1895.)

Núm. 952, 1895.—Para el 1.º de Julio próximo pasado ha debido reemplazarse la boya cónica núm. 26 que señalaba el veril W. del banco de isla Goose, delante de Penn's neck, por una boya de gas pintada de rojo, que emite luz fija, blanca, y que está al S. 38º W. del faro posterior de la enfiliación de la punta Deep Water, al N. 89º W. del faro posterior de la enfiliación de la punta Finns y al S. 31º E. del faro anterior de la enfiliación del New Castle.

Situación aproximada: 39º 37' 5" N. por 69º 22' 15" W.

Cuaderno de faros núm. 5 de 1888, pág. 156.
Carta núm. 586 de la sección IX.

BOYA DE CAMPANA EN EL ARRECIFE STANIFOR, EN EL PUERTO DE PORTLAND

(Notice to Mariners, núm. 104. Light-House Board. Washington, 1895.)

Núm. 953, 1895.—El 24 de Junio próximo pasado se fondeó una boya de campana, accionada eléctricamente desde el faro del rompeolas de Portland, en sustitución de la boya plana que estaba fondeada 100^m al N. ¼ NE. de la luz del citado rompeolas; en tiempos de nieblas se toca la campana una vez cada 15 segundos. La boya está pintada de negro con las letras S. L. en blanco.

Situación aproximada: 43º 39' 25" N. por 64º 1' 45" W (el faro de punta Portland está 43º 37' 23" N. por 64º 3' 12" W.)

Carta núm. 588 de la sección IX.

REPOSICIÓN DEL FARO FLOTANTE DE SANDY HOOK, BAHÍA DE NUEVA YORK

(Notice to Mariners, núm. 105 Light-House Board. Washington, 1895.)

Núm. 954, 1895.—Ha vuelto á su fondeadero el faro flotante núm. 51 de Sandy Hook, que provisionalmente se había reemplazado por el faro flotante núm. 16. (Aviso número 131/878 de 1895.)

Cuaderno de faros núm. 5 de 1888, pág. 140.

SENO MEJICANO

Estados Unidos,

REEMPLAZO DE LA BOYA DE CAMPANA DEL TRINITY SHOAL POR UNA BOYA CÓNICA

(Notice to Mariners, núm. 98. Light-House Board. Washington, 1895.)

Núm. 955, 1895.—Para el 10 de Julio próximo pasado debe haberse reemplazado la boya de campana, pintada de rojo, que se había fondeado en 6^m,4 de agua, á 1 ½ millas al N. ¼ NW. del centro del Trinity Shoal (y que se fondeó en sustitución del faro flotante), por una boya cónica pintada á fajas horizontales y verticales negras y blancas, con las palabras Trinity Shoal.

Situación aproximada: 29º 15' N. por 85º 57' 45" W.

Carta núm. 180 de la sección IX.

REPOSICIÓN DE LA LUZ DE PUNTA ISABEL (TEXAS)

(Notice to Mariners, núm. 100. Light-House Board. Washington, 1895.)

Núm. 956, 1895.—Para el 15 de Julio próximo pasado debe haberse vuelto á encender, en el faro de punta Isabel, al extremo S. de la laguna Madre y á 2 ¼ millas al N. 80º W. de la luz de Brazos de Santiago, una luz de tercer orden, blanca de destellos cada minuto.

Dicha luz, que está elevada 23^m sobre el nivel de las pleamareas medias, ilumina todo el horizonte y alcanza á 15 millas en tiempos claros. Va en una linterna pintada de negro, colocada sobre una torre de ladrillos, cónica y pintada de blanco. A 40^m al N. de la torre hay una casa pintada de blanco.

Situación: 26º 4' 35" N. por 91º 00' 10" W.

Cuaderno de faros núm. 6 de 1893, pág. 22.

Carta núm. 180 de la sección IX.

OCEANO ATLÁNTICO DEL SUR

Río de la Plata.

PELIGRO SUMERGIDO AL N. DE LA ISLA LOBOS

(Notice to Mariners, núm. 363. London, 1895.)

Núm. 957, 1895.—El vapor *Dunkeld* tocó el 25 de Marzo próximo pasado, á las 3 ½ de la madrugada, sobre algo que se supone sean los restos de un buque zozobrado, á una milla próximamente al N. de la isla Lobos.

Situación aproximada: 35º 0' 15" S. por 48º 40' 55" W.

El *Dunkeld* zozobró también enseguida (Aviso núm. 107/720 de 1895.)

NOTA.—Siendo muy dudosa la situación de estos restos, se recomienda pasar por fuera de isla Lobos, hasta que se haya podido hacer un reconocimiento de sus cercanías N.

Carta núm. 70 de la sección VIII.

OCÉANO PACIFICO DEL NORTE

Colombia inglesa.

ROCA SUMERGIDA EN EL PUERTO DE KYNUMP

(Notice to Mariners, núm 26. Ottaw, 1895.)

Núm. 958, 1895.—En la costa W. del puerto de Kinump existe una roca cubierta con 1,9 de agua y que está en el concurso de los ángulos de la extremidad N. de la punta Berry, con punta Defeat 51°, y de punta Defeat con punta Shelf 78°.

Estos ángulos colocan á la roca en 52° 12' 34" N. por 121° 59' 30" W., situación que debe considerarse como dudosa.

Carta núm. 467 de la sección I.

El Jefe, LUIS PASTOR Y LANDERO.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Instrucción pública.

Primera enseñanza.

En el expediente instruido con motivo de la instancia formulada por la Sociedad Económica de Amigos del País de Barcelona interesando la recompensa procedente á los promovedores de las colonias escolares de vacaciones organizadas el año último, ha emitido el Consejo de Instrucción pública el dictamen siguiente:

«Con motivo de la comunicación elevada por la Sociedad Económica Barcelonesa de Amigos del País, dando cuenta del resultado obtenido por las tres colonias escolares organizadas durante las vacaciones de verano del pasado año de 1894, el Inspector general, á quien se pasó por el Gobierno esta comunicación para que propusiera las recompensas que podrían concederse á los interesados, dicho funcionario informa que, como acto de justicia debe manifestarse y consignar públicamente la espontánea expresión de agradecimiento á dicha Sociedad y en particular á su Presidente, al Gobernador de la provincia y á los patronos de dichas colonias y Corporaciones y personas que han cooperado á su obra; que á los Maestros que han estado al frente de estas colonias debe servirles este hecho de mérito en su carrera; y por último, que junto al acuerdo del Gobierno se publique la comunicación de la Sociedad.

El Negociado del Ministerio de Fomento cree deben adoptarse los acuerdos propuestos por la Inspección.

El Consejo, considerando que los premios propuestos por la Inspección son convenientes para estimular y para mejorar esta clase de prácticas escolares, y que son premios que no ocasionan gastos de ningún género al Tesoro público, cree que deben ser informados tales premios y propuestos á la Superioridad.»

Y S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con el dictamen precedente, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De orden del Sr. Ministro lo digo á V. S. á los efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de Junio de 1895.—El Director general interino, E. Moreno de Ayala.—Sr. Rector de la Universidad de Barcelona.

COMUNICACIÓN QUE SE CITA EN LA REAL ORDEN ANTERIOR

Excmo. Sr.: El feliz resultado que dió el ensayo de organización de colonias escolares de vacaciones por esta Sociedad en el pasado año, y que tuvo el honor de poner en conocimiento de V. E. en atenta exposición de 21 de Septiembre de 1893, al propio tiempo que el interés de V. E. por las referidas colonias, demostrado en la extensa y razonada circular de 15 de Febrero último, impulsaron á la Económica á continuar la obra emprendida, consolidándola en cuanto lo permitiesen los escasos recursos con que cuenta, y atendiendo, en lo posible, á los preceptos contenidos en la citada circular.

Tres colonias de 25 escolares cada una ha organizado en el pasado verano; dos de niños y una de niñas, instalándose las de niños, una en La Garriga, en el notable y cómodo establecimiento balneario de D. Antonio Blancasfort, y la otra en el Colegio santuario de La Gleva, pintoresco sitio de la montaña, de aires puros y, así como también La Garriga, de recomendables condiciones higiénicas; y la de niñas en esta última población, balneario de D. Adutorio Blancasfort.

Previo reconocimiento facultativo, fueron designados los escolares que debían formar parte de una ú otra colonia, obteniendo la preferencia los más débiles y delicados y que pertenecían á familias más menesterosas. El resultado ha sido más satisfactorio, si cabe, que el del año último, teniendo en cuenta que en el actual la temporada ha durado todo el mes de Agosto, habiendo terminado sin ocurrir el menor incidente, ni siquiera ligeramente desagradable, regresando los escolares contentos de su expedición, robustecidos en su estado físico y con notable aprovechamiento en lo moral é intelectual.

Ha contribuido, sin duda, á tan plausible resultado la vigorosa organización dada por la Económica á sus colonias, toda vez que, además de los Profesores que están al frente de las mismas, existe un patronato, constituido por las primeras Autoridades de la localidad y socios de esta Corporación, que ejercen paternal y exquisita vigilancia sobre los niños, procurándoles todo cuanto pueda serles útil y agradable.

En la visita girada por esta Presidencia á las colonias, pudo apreciar que ambos patronatos, el de La Garriga, dirigido por el socio Ilmo. Sr. D. Pedro Armengol y Cornet, y el de La Gleva, por el socio y Diputado provincial Sr. D. Joaquín Badía y Andréu, desempeñaban con ilustrado celo y acierto su cometido.

Esta Sociedad se complace en consignar la valiosa cooperación que ha obtenido del Excmo. Sr. Gobernador civil Don Ramón Larroca, quien además de contribuir á la suscripción abierta para el sosten de las colonias, visitó las de La Garriga, enterándose minuciosamente de su estado y dejando recuerdo entre los niños de su visita; y de la Excmo. Diputación provincial que subvencionó la colonia de La Gleva, la cual llevó su nombre. Otra subvención la Económica, y los gastos de la tercera se cubrieron con la suscripción de que antes se ha hecho mérito, y en la cual tomó parte también el Excelentísimo Ayuntamiento de esta capital.

Cumple la Económica con el grato deber de manifestar á V. E. el celo, inteligencia y acierto con que han desempeñado su cometido D. Enrique Jiménez Morales, Profesor auxiliar de las Escuelas públicas de esta capital, Director de la colonia de niños, y Doña Josefa Féu, Profesora auxiliar de

las Escuelas públicas, Directora, y Doña Josefa Garriga, Auxiliar de la de niñas, instaladas en La Garriga, y D. Pedro Roca, Presbítero, Director de la de La Gleva, rogando á V. E. se sirva dictar la disposición que estime procedente, para que sirva á los dos primeros de mérito en su carrera este servicio prestado sin opción á recompensa alguna, y de estímulo, á fin de que en lo sucesivo se ofrezcan á desempeñarlos otros Profesores, bien escasos en la actualidad por cierto, á pesar de las excitaciones de V. E.

La Sociedad Económica de Amigos del País, secundando las elevadas y patrióticas miras de V. E., se propone practicar cuantas gestiones le sugiera su celo para que se arraiguen y se establezcan definitivamente en esta provincia las Colonias escolares de vacaciones, como se han arraigado otras instituciones fundadas por esta Corporación, contando para ello con la ilustrada cooperación de V. E., que tanto se desvela por el desarrollo de la instrucción en nuestra estimada Patria.

Barcelona 31 de Octubre de 1894.—Excmo. Sr.: El Presidente, S. Flos y Codina.—Excmo. Sr.: El socio Secretario, Baldomero Esteve.—Excmo. Sr. Ministro de Fomento.

Dirección general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 30 de Junio de 1894, esta Dirección general ha señalado el día 28 del próximo mes de Septiembre, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras de nueva construcción del trozo 3.º de la carretera de tercer orden de Trespaderne á Arciniaga, en la provincia de Burgos, por su presupuesto de contrata, que asciende á la cantidad de 143.898 pesetas 98 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Burgos.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 23 de Septiembre próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 12.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 7.200 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 2 de Agosto de 1895.—El Director general, Ezequiel Ordóñez.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha 2 de Agosto último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de nueva construcción del trozo 3.º de la carretera de tercer orden de Trespaderne á Arciniaga, en la provincia de Burgos, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añade alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 4 de Septiembre de 1894, esta Dirección general ha señalado el día 28 del próximo mes de Septiembre, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras de la carretera de Tene al Castillo de la Palma por Mugaros, en la provincia de la Coruña, cuyo presupuesto de contrata es de 137.242 pesetas 85 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de la Coruña.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 23 de Septiembre próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 12.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 7.000 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 2 de Agosto de 1895.—El Director general, Ezequiel Ordóñez.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha 2 de Agosto último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de la carretera de Tene al Castillo de la Palma por Mugaros, provincia de la Coruña, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añade alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.

NEGOCIADO DE INDUSTRIA Y REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL Y COMERCIAL.

Relación de las patentes de invención y certificados de adición expedidos, de los cuales se ha tomado razón en este Negociado durante los meses de Enero, Febrero y Marzo de 1895 (1).

16.487. Mr. W. Michalk, patente de invención por veinte años por un procedimiento para la combustión del hollín.

Expedida en 2 de Enero de 1895.

16.488. D. Santiago Roque y Bahy, patente de invención por cinco años por un procedimiento de fabricación para paños especiales.

Expedida en 11 de Enero de 1895.

16.489. Los Sres. Freixa y Sanz, patente de invención por cinco años por el procedimiento industrial fabricación de tejidos con tramados con borra de seda, propios para tapicería, confección de mantas y otros usos.

Expedida en 11 de Enero de 1895.

16.490. Los Sres. Clapés y Compañía, Sociedad en comandita, patente de invención por cinco años por el procedimiento industrial fabricación de muebles de caña bambú.

Expedida en 11 de Enero de 1895.

16.491. George Hostel Chinno k, patente de invención por veinte años por un procedimiento para fijar los neumáticos á las llantas de las ruedas de vehículos ó otras.

Expedida en 2 de Enero de 1895.

16.492. Mr. Hyppolite Besson, de Londres, patente de invención por veinte años por una empuñadura ó mango para mantener rígidos los tabos ó alambres de cualquier clase que se emplean en el montaje de los cepillos y escobas.

Expedida en 2 de Enero de 1895.

16.493. D. George Horatio Jones, de Londres, patente de invención por veinte años por mejoras en aparatos para proteger las barcas ó navíos contra el ataque de torpedos y bombas submarinas.

Expedida en 2 de Enero de 1895.

16.495. Mr. Edward Deming, patente de invención por veinte años por un aparato mejorado para hacer automática y eléctricamente señal á los trenes de ferrocarril de si está ó no libre la vía.

Expedida en 11 de Enero de 1895.

16.496. D. Francisco Piquer Carbonell, patente de invención por veinte años por el aparato cocina económica Non plus ultra sin combustible de clase alguna.

Expedida en 11 de Enero de 1895.

16.497. Mr. Buyaldo Duenmond, patente de invención por veinte años por mejoras en los aparatos de exprimir el jugo ó savia de las cañas fibrosas y otras materias.

Expedida en 11 de Enero de 1895.

16.498. Mr. Luis Bori, de Liorna (Italia), patente de invención por veinte años por perfeccionamientos de detalle en las máquinas de hacer medias.

Expedida en 2 de Enero de 1895.

16.499. D. Ramón Andréu y Bello, de Barcelona, patente de invención por veinte años por una escardadora mecánica á mano, de anchura de reja instantáneamente variable.

Expedida en 31 de Enero de 1895.

16.500. Mr. Carl Mosadelli, patente de invención por veinte años por un aparato para coches de ferrocarril, manejado por el costado de los coches.

Expedida en 26 de Enero de 1895.

16.501. D. Tomás Sánchez del Pozo, patente de invención por veinte años por un aparato regadera titulado Malacate diluivo.

Expedida en 9 de Febrero de 1895.

16.503. D. Marcelino Oca y Moncada, de Madrid, patente de invención por veinte años por un aparato para limpiar el polvo y la broza del tabaco.

Expedida en 21 de Enero de 1895.

10.504. Mr. Manning Prentice, de Stowonsket (Inglaterra), patente de invención por veinte años por un procedimiento de fabricación de ácido nítrico.

Expedida en 2 de Enero de 1895.

16.505. Los Sres. Maurice Hutin y Maurice Leblanc, de Paris, certificado de adición á la patente expedida en 9 de Febrero de 1894 por diez años por perfeccionamientos en las máquinas dinamo-eléctricas de corrientes alternativas, cuyo certificado recae sobre perfeccionamientos introducidos en el objeto de la patente principal.

Expedida en 31 de Diciembre de 1894.

16.507. D. José y D. Carlos Núñez Granés, de Madrid, patente de invención por veinte años por un procedimiento mecánico, por medio del cual se conduce y distribuye la correspondencia en el interior de las poblaciones rápida y económicamente.

Expedida en 9 de Febrero de 1895.

16.508. George Washington Miller de Kalamazoo (Estados Unidos), patente de invención por veinte años por perfeccionamientos en los vagones-cajas para azúcar y envases similares.

Expedida en 2 de Enero de 1895.

16.509. La Sra. Viuda Frau Dina Romhilt Kastner, de Karlsruhe (Alemania), patente de invención por veinte años por un mecanismo ó disposición que se coloca en el pico ó parte anterior de las planchas para humedecer y planchar las costuras de la ropa.

Expedida en 2 de Enero de 1895.

16.510. Mrs. Chaire Freres, de Paris, patente de invención por veinte años por un nuevo producto industrial consistente en lizos metálicos esmaltados ó vitrificados.

Expedida en 2 de Enero de 1895.

16.511. D. Manuel Felip, patente de invención por veinte años por el resultado industrial tejido de algodón ó de algodón con mezcla de otras materias con textura ó doble tela.

Expedida en 11 de Enero de 1895.

16.512. D. Francisco Rivere, patente de invención por cinco años por el procedimiento de fabricación de persianas con tejido metálico.

Expedida en 2 de Enero de 1895.

16.513. La Sociedad internacional de alumbrado por el gas de aceite, de Paris, patente de invención por veinte años por perfeccionamientos introducidos en las mechas para el alumbrado de los coches de ferrocarril, barcas y demás vehículos análogos.

Expedida en 2 de Enero de 1895.

16.514. Los Sres. Vives y Tardá, de Igualada, patente de invención por un procedimiento perfeccionado para la fabricación metódica racional y continua de extractos decolorados de tanino por medio de un nuevo aparato especial llamado continuo.

Expedida en 2 de Enero de 1895.

(Se continuará.)

(1) Véase la Gaceta de ayer.

MINISTERIO DE FOMENTO

NEGOCIADO CENTRAL

Escalafón provisional del personal administrativo, activo y cesante, de la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio, formado en cumplimiento del art. 8.º de la ley de Presupuestos vigente y aprobado por Real orden de esta fecha.

| Número..... | NOMBRES | PROVINCIA DE SU NATURALEZA | FECHA DEL NACIMIENTO | | | ANTIGÜEDAD EN LA CATEGORÍA | DESTINO QUE SIRVEN Ó HAN SERVIDO | ANTIGÜEDAD EFECTIVA | | | | | | OBSERVACIONES |
|-----------------------------|--|-------------------------------|----------------------|-------------|------|-------------------------------|--|------------------------|--------|-------|----------------------------------|--------|-------|--|
| | | | Día | Mes. | Año. | | | En la categoría. | | | En la Administración del Estado. | | | |
| | | | | | | | | Años. | Meses. | Días. | Años. | Meses. | Días. | |
| CESANTES | | | | | | | | | | | | | | |
| 1 | D. Eduardo Casasola y Pino..... | Valladolid..... | 8 | Octubre.... | 1852 | 5 Abril 1883..... | Aspirante segundo de la Dirección de Patentes..... | 5 | 2 | 25 | 10 | 1 | 14 | Cesante por reforma. |
| 2 | José de Alba y Ruano..... | Toledo..... | 21 | Marzo..... | 1863 | 1.º Mayo 1886.... | Escribiente Delineante de primera clase del Servicio minero..... | 3 | 3 | 5 | 3 | 3 | 5 | » |
| 3 | Manuel Fernández García..... | Albacete..... | 11 | Febrero.... | 1862 | 17 Enero 1888... | Idem Grabador del Servicio estadístico minero..... | 1 | 2 | 12 | 1 | 2 | 12 | » |
| Aspirantes primeros. | | | | | | | | | | | | | | |
| ACTIVOS | | | | | | | | | | | | | | |
| 1 | D. Victoriano Rodríguez Morán..... | Valladolid..... | 22 | Marzo..... | 1842 | 17 Octubre 1875.. | Escribiente segundo del Servicio agronómico..... | 19 | 8 | 28 | 24 | 5 | 19 | Ha servido con 4.000 pesetas 4 meses y 7 días. |
| 2 | Pedro Antolín Rojo..... | Palencia..... | 10 | Marzo..... | 1844 | 19 Sep. 1884..... | Idem id. id. | 10 | 9 | 26 | 17 | 5 | 22 | Idem con 2.000 pesetas un año, 7 meses y un día. |
| 3 | Luis Ráez Enciso..... | Madrid..... | 21 | Agosto.... | 1849 | 29 Mayo 1873.... | Idem id. id. | 22 | 1 | 16 | 22 | 11 | 15 | Idem con 2.000 pesetas 5 meses y 16 días. |
| 4 | Bartolomé Villarreal..... | Jaén..... | 7 | Diciembre.. | 1827 | 13 Febrero 1878.. | Idem Delineante de segunda clase del Servicio minero..... | 17 | 5 | 2 | 12 | 7 | 20 | Idem con 2.000 pesetas 3 meses y 20 días. |
| 5 | Ramón López Navarro..... | Teruel..... | 6 | Mayo..... | 1861 | 16 Febrero 1886.. | Idem segundo de Montes... | 9 | 4 | 30 | 13 | » | 10 | Idem con 1.500 pesetas 3 años y 9 meses. |
| 6 | Mateo Aguilar y Aguilar..... | Toledo..... | 21 | Septiembre. | 1846 | 1.º Agosto 1882... | Idem id. de la Escuela de Agricultura..... | 12 | 11 | 15 | 14 | 4 | 29 | » |
| 7 | Luis Aguilar y Espejo..... | Córdoba..... | 10 | Julio..... | 1866 | 12 Octubre 1883.. | Idem id. de Montes..... | 11 | 9 | 3 | 2 | 9 | 9 | » |
| 8 | Eugenio Hernández del Cerro..... | Guadalajara... | 15 | Noviembre. | 1849 | 30 Enero 1884.... | Idem id. del Servicio agronómico..... | 11 | 5 | 15 | 12 | 6 | 2 | » |
| 9 | Francisco Pardo Villalain..... | » | » | » | » | 4 Abril 1887..... | Idem id. de la Escuela de Montes..... | 8 | 3 | 11 | 8 | 3 | 11 | » |
| 10 | Juan Manuel García Alcaraz..... | Madrid..... | 23 | Octubre.... | 1852 | 26 Julio 1887.... | Idem id. de Montes..... | 7 | 11 | 19 | 8 | 4 | 19 | » |
| 11 | Valeriano Palacios..... | » | » | » | » | 29 Sep. 1887..... | Idem id. id. | 7 | 9 | 16 | 7 | 7 | 27 | » |
| 12 | Ventura Gutiérrez Prieto..... | León..... | 28 | Septiembre. | 1854 | 11 Octubre 1887.. | Idem id. id. | 7 | 9 | 4 | 10 | 7 | 11 | » |
| 13 | Atanasio Carrillo y Carrillo..... | Valladolid.... | 2 | Mayo..... | 1857 | 25 Enero 1888.... | Idem id. id. | 7 | 5 | 20 | 7 | 5 | 24 | » |
| 14 | Florentino Pérez y Hurtado..... | Málaga..... | 5 | Diciembre.. | 1866 | 13 Julio 1888.... | Idem id. del Servicio agronómico..... | 7 | » | 2 | 7 | 2 | » | » |
| 15 | Carlos Mayorga y Maisonave..... | Sevilla..... | 29 | Octubre.... | 1867 | 28 Sep. 1888..... | Idem de la Granja central. | 6 | 9 | 17 | 6 | 9 | 17 | » |
| 16 | Gustavo Avila y Muñoz..... | Albacete..... | 24 | Agosto.... | 1869 | 6 Febrero 1889.. | Idem segundo del Servicio agronómico..... | 6 | 5 | 9 | 6 | 5 | 9 | » |
| 17 | Pedro García Elices..... | Madrid..... | 29 | Abril..... | 1874 | 2 Enero 1890.... | Idem id. id. | 5 | 6 | 12 | 5 | 6 | 12 | » |
| 18 | José Curtoy y Darwin..... | Madrid..... | 28 | Enero..... | 1865 | 26 Junio 1890.... | Idem Delineante de segunda clase del Servicio minero..... | 5 | » | 19 | 5 | » | 19 | » |
| 19 | Miguel Iribarren..... | » | » | » | » | 4 Julio 1890..... | Idem segundo del Consejo superior de Agricultura.. | 5 | » | 11 | 5 | » | 11 | » |
| 20 | Gerardo Rodríguez y Díaz de Cáceres..... | Coruña..... | 5 | Julio..... | 1871 | 17 Julio 1890.... | Idem Delineante de segunda clase del Servicio minero..... | 4 | 11 | 28 | 5 | » | 5 | » |
| 21 | Santiago de Mingo y Chicharro..... | Soria..... | 11 | Noviembre. | 1860 | 11 Nov. 1890..... | Idem segundo del Servicio agronómico..... | 4 | 8 | 4 | 10 | 9 | 23 | » |
| 22 | Vicente Santiago Vaquero y Ramos..... | Avila..... | 21 | Julio..... | 1862 | 13 Enero 1892.... | Idem id. id. | 3 | 6 | 2 | 3 | 6 | 2 | » |
| 23 | Rafael Rubio y Janini..... | Tarragona.... | 28 | Abril..... | 1869 | 25 Enero 1892.... | Idem id. id. | 3 | 5 | 20 | 3 | 5 | 20 | » |
| 24 | Francisco Garijo y Canales..... | Córdoba..... | 28 | Enero..... | 1857 | 7 Julio 1892.... | Idem id. id. | 3 | » | 8 | 4 | 2 | 14 | » |
| 25 | Pascual de Linán y Eguizabal..... | Madrid..... | 21 | Enero..... | 1872 | 28 Sep. 1892.... | Idem id. id. | 2 | 9 | 27 | 4 | 9 | 17 | » |
| 26 | Enrique Sáenz Lestán..... | » | » | » | » | 2 Enero 1893.... | Idem id. id. | 2 | 6 | 13 | 2 | 6 | 13 | » |
| 27 | Francisco Abad y Zaragoza..... | Alicante..... | 4 | Octubre.... | 1830 | 9 Enero 1893.... | Idem id. id. | 2 | 6 | 6 | 2 | 6 | 6 | » |
| 28 | Antonio de Benito..... | » | » | » | » | 13 Enero 1893.... | Escribiente Delineante de segunda clase del Servicio minero..... | 2 | 6 | 2 | 2 | 6 | 17 | » |
| 29 | Enrique López de la Fuente..... | Madrid..... | 18 | Noviembre. | 1858 | 8 Julio 1893.... | Idem segundo de la Junta de Minas..... | 2 | » | 7 | 8 | 5 | 20 | » |
| 30 | Félix Andolz..... | Zaragoza..... | » | » | » | 21 Julio 1893.... | Idem id. de la Comisión del Mapa agronómico..... | 1 | 11 | 24 | 1 | 11 | 24 | » |
| 31 | Fernando González Bravo..... | Madrid..... | 1.º | Mayo..... | 1864 | 9 Agosto 1893... | Idem id. de la Junta agronómica..... | 1 | 11 | 6 | 6 | 9 | 17 | » |
| 32 | Ildefonso Ramos Vives..... | Madrid..... | 23 | Enero..... | 1870 | 9 Agosto 1893.... | Idem id. id. | 1 | 11 | 6 | 2 | 3 | 15 | » |
| 33 | Angel Ferrer..... | » | » | » | » | 9 Agosto 1893.... | Idem de la Granja de Zaragoza..... | 1 | 11 | 6 | 1 | 11 | 6 | » |
| 34 | Antonio Latorre..... | » | » | » | » | 9 Agosto 1893... | Idem id. de Barcelona..... | 1 | 11 | 6 | 1 | 11 | 6 | » |
| 35 | Angel Muñoz..... | » | » | » | » | 9 Agosto 1893.... | Idem de la Estación Enológica de Alicante..... | 1 | 11 | 6 | 1 | 11 | 6 | » |
| 36 | Enrique Jiménez..... | » | » | » | » | 10 Agosto 1893.... | Idem segundo de Montes.. | 1 | 11 | 5 | 1 | 11 | 5 | » |
| 37 | Adolfo López Cepeda..... | » | » | » | » | 5 Sep. 1893..... | Idem de la Granja de la Coruña..... | 1 | 10 | 10 | 1 | 10 | 10 | » |
| 38 | José Sanz Manzano..... | » | » | » | » | 10 Octubre 1893.. | Idem Delineante de segunda clase del Servicio minero. | 1 | 9 | 5 | 1 | 9 | 5 | » |
| 39 | Luciano Castañón Valdés..... | » | » | » | » | 25 Nov. 1893..... | Idem id. id. | 1 | 7 | 20 | 1 | 7 | 20 | » |
| 40 | Salvador León Amós..... | » | » | » | » | 29 Nov. 1893..... | Idem de la Estación Enológica de Ciudad Real..... | 1 | 7 | 16 | 1 | 7 | 16 | » |
| 41 | Laureano Jiménez..... | » | » | » | » | 27 Diciembre 1893 | Idem de la Granja experimental de Cáceres..... | 1 | 6 | 14 | 1 | 6 | 14 | » |
| 42 | Manuel Martínez Arteaga..... | » | » | » | » | 8 Febrero 1894... | Idem segundo del Servicio agronómico..... | 1 | 5 | 7 | 1 | 5 | 7 | » |
| 43 | Francisco Larios..... | » | » | » | » | 14 Febrero 1894... | Idem id. de Montes..... | 1 | 5 | 1 | 1 | 5 | 1 | » |
| 44 | Rafael Galve..... | » | » | » | » | 27 Marzo 1894.... | Idem Delineante de segunda clase del Servicio minero. | 1 | 3 | 18 | 1 | 3 | 18 | » |
| 45 | Luis Funes..... | » | » | » | » | 18 Agosto 1894.... | Idem de la Estación Enológica de Palencia..... | » | 10 | 27 | » | 10 | 27 | » |
| 46 | José Caravaca..... | » | » | » | » | 18 Agosto 1894.... | Idem segundo del Servicio agronómico..... | » | 10 | 27 | » | 10 | 27 | » |
| 47 | Damián Soriano..... | » | » | » | » | 1.º Sep. 1894..... | Idem id. id. | » | 10 | 15 | » | 10 | 15 | » |

Instituto Agrícola de Alfonso XII.

ESCUELA GENERAL DE AGRICULTURA

Sección de Ingenieros agrónomos.

En virtud de lo que dispone el art. 62 del reglamento vigente de esta Escuela, se verificarán durante el mes de Septiembre próximo los exámenes de ingreso en la citada Sección, ajustándose á las prescripciones siguientes:

1.ª Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Director de la Escuela y las entregarán en la Secretaría de la misma, acompañadas de la cédula personal, desde el día 10 al 25 del actual, de nueve á doce de la mañana.

2.ª Presentarán además certificación del grado de Bachiller, ó en su defecto los certificados que acrediten haber aprobado en algún Centro oficial de enseñanza la Gramática Castellana, Geografía, Historia Universal ó Historia de España.

3.ª Los exámenes de ingreso versarán sobre las materias siguientes: Aritmética, Álgebra elemental (un grupo); Geometría, Álgebra superior y Trigonometría (un grupo); Geometría analítica, Física y Química, Mineralogía, Botánica, Geología, Zoología, Dibujo lineal y Dibujo topográfico.

Los idiomas francés, inglés ó alemán se incorporarán al ingreso mediante certificados de Centros oficiales de enseñanza.

4.ª Los aspirantes deberán aprobar los cuatro primeros grupos, según el orden correlativo en que van expresados; no pudiendo, por lo tanto, examinarse de Geometría, Álgebra superior y Trigonometría, etc., sin haber aprobado antes los que le preceden. Tampoco podrán examinarse de Química sin tener aprobada la Física.

5.ª El examen de cada asignatura versará sobre tres papeletas del respectivo programa, sacadas á la suerte por el examinando, sin perjuicio de contestar á las preguntas y resolver los problemas y ejemplos que el Presidente crea conveniente presentarle. El Tribunal determinará la forma del ejercicio práctico, para que en un solo acto de examen puedan verificarse los dos ejercicios, el teórico y el práctico. En el examen de los dos grupos, Aritmética y Álgebra elemental y Álgebra superior y Trigonometría, el examinando deberá sacar tres papeletas de cada una de las asignaturas que forman el grupo. La calificación se dará como si se tratara de una sola asignatura.

Los Tribunales quedan facultados para que, si lo estiman conveniente, el ejercicio práctico se verifique por escrito y preceda al teórico. En este caso, el Tribunal tendrá en cuenta el resultado obtenido por el aspirante en el ejercicio práctico para proceder, una vez verificado el examen teórico, á la calificación definitiva. Los examinandos que durante cualquiera de los dos ejercicios se hayan retirado sin terminarlo, se considerarán como desaprobados en ambos.

Los exámenes de Dibujo consistirán en copiar el modelo ó lámina que designe el Tribunal.

6.ª Los exámenes de las diversas asignaturas antes expresadas se verificarán con arreglo á los programas insertos en las GACETAS DE MADRID fechas 8 de Mayo de 1893 y 13 de Mayo de 1894.

Sección de Licenciados en Administración rural.

Teniendo en cuenta lo preceptuado en el art. 62 del reglamento de esta Escuela, el ingreso en la indicada Sección se ajustará á las prescripciones siguientes:

1.ª Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Director de la Escuela y las entregarán en la Secretaría de la misma acompañadas de la cédula personal y de la partida de bautismo, desde el día 1.º al 30 del próximo Septiembre, de nueve á doce de la mañana.

2.ª Asimismo deberán presentar certificado del grado de Bachiller, de haber aprobado en cualquier Universidad del Reino las asignaturas de Derecho civil, primer curso, Derecho administrativo y Economía política.

Sección de Peritos agrícolas.

En consonancia con lo que determina el indicado art. 62 del mencionado reglamento de esta Escuela, el ingreso en la precitada Sección se ajustará á las reglas siguientes:

1.ª Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Director de la Escuela y las entregarán en la Secretaría de la misma acompañadas de la cédula personal y de la partida de bautismo, desde el día 1.º al 30 del próximo Septiembre, de nueve á doce de la mañana.

2.ª Asimismo deberán acreditar por medio de certificado haber cursado y aprobado en un Instituto de segunda enseñanza ú otro establecimiento oficial, donde á juicio de la

Junta de Profesores se enseñen con igual ó mayor extensión las materias siguientes: Aritmética, Álgebra y Geometría elemental, Trigonometría rectilínea, Elementos de Física y Química, Elementos de Historia natural, Elementos de Agricultura, Dibujo lineal y Dibujo topográfico.

La Florida (Madrid) 5 de Agosto de 1895.—El Director, Diego Pequeño.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

Sección de los Registros y Notariado.

Se hallan vacantes las Notarías de Tayabas, Ilcosos Noite é Isabela de Luzón, correspondientes al Colegio notarial de Manila, las cuales han de proveerse por concurso entre Notarios de la Península y de las islas de Cuba, Puerto Rico, Filipinas, conforme á la regla 1.ª del art. 12 de la ley del Notariado de dichas islas de 15 de Febrero de 1889.

Los Notarios de la Península que aspiren á dichas plazas presentarán sus solicitudes en este Ministerio dentro del plazo de treinta días, contados desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid 31 de Julio de 1895.—El Jefe de la Sección, Julio García del Busto.—V.º B.º—El Subsecretario, G. J. Osma.

En el territorio del Colegio notarial de la Habana se halla vacante la Notaría de San Juan y Martínez, de cuarta clase, la cual ha de proveerse por concurso entre Notarios de la Península y de las islas de Cuba, Puerto Rico y Filipinas, como comprendida en el segundo de los turnos que establece el artículo 4.º del Real decreto de demarcación de 17 de Marzo de 1893.

Los Notarios en ejercicio de la Península que aspiren á dicha plaza presentarán sus solicitudes á este Ministerio dentro del plazo de treinta días, contados desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid 31 de Julio de 1895.—El Jefe de la Sección, Julio García del Busto.—V.º B.º—El Subsecretario, G. J. Osma.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Departamento del Ferrol.

HABILITACIÓN ESPECIAL DE LOS HEREDEROS DE LOS NAUFRAGOS DEL CRUCERO «REINA REGENTE»

Relación de los Sres. Jefes, Oficiales y demás individuos pertenecientes á la dotación del crucero Reina Regente que perecieron en el naufragio del citado buque y á cuyos herederos respectivos, que se expresan, se les ha satisfecho durante la segunda quincena del mes actual los donativos que se citan, recaudados por suscripción nacional.

| CLASES | NAUFRAGOS | HEREDEROS | PARENTESCO | DONATIVO |
|--------------------------------------|----------------------------------|----------------------------------|--------------|-----------|
| Capitán de navío..... | D. Francisco Sanz de Andino..... | Doña Caridad Sanz de Andino..... | Hermana..... | 3.750 |
| Maquinista Mayor de primera..... | D. Ramón Sauri Rin..... | Doña Dolores Rodríguez..... | Viuda..... | 2.250 |
| Primer Maquinista..... | Angel Conesa Pallarés..... | Soledad Conesa..... | Hermana..... | 1.500 |
| Segundo id..... | José García Hernández..... | Catalina Avilés..... | Viuda..... | 1.099'98 |
| Tercer id..... | Fulgencio Cavas Aguilar..... | Candelaria Lopera..... | Idem..... | 900 |
| Tercer Maquinista..... | Juan Portela de la Llera..... | Amelia de la Llera..... | Madre..... | 900 |
| Aprendiz..... | José Urubraga Hernández..... | A. gel Urubraga..... | Padre..... | 675 |
| Idem..... | Alejandro Aznar Piñero..... | Soledad Lopera..... | Viuda..... | 675 |
| Idem..... | Antonio Jódar Ros..... | Fulgencia Gómez..... | Idem..... | 675 |
| Fogonero de primera..... | José Morales Cortés..... | Josefa Torralba..... | Idem..... | 675 |
| Idem..... | Juan Aznar Alcaraz..... | Eulalia López..... | Idem..... | 675 |
| Idem..... | Pedro Clemente Romero..... | María Vidal..... | Idem..... | 675 |
| Idem..... | José Nieto Llorente..... | Isabel Navarro..... | Idem..... | 675 |
| Idem..... | José Fernández López..... | Antonia Bernardina Segura..... | Idem..... | 675 |
| Idem..... | Diego Jerez Orozco..... | Rosa Davesa..... | Idem..... | 675 |
| Fogonero de segunda..... | Antonio Ros Rodríguez..... | Carmen Nicolás..... | Idem..... | 660 |
| Idem..... | Francisco Mariñac Cerezo..... | Josefa Cánovas..... | Idem..... | 660 |
| Idem..... | Ildefonso Conesa Nieto..... | Isidro Conesa..... | Hijo..... | 660 |
| Idem..... | Juan Quevedo García..... | Luisa Navarro..... | Viuda..... | 660 |
| Primer Condestable..... | José Foncubierta Cano..... | Inés Roca..... | Idem..... | 1.500 |
| Segundo id..... | Manuel Gómez..... | Dolores García..... | Idem..... | 1.000 |
| Idem..... | Ulpiano Ajenjo..... | María del Rosario Ríos..... | Idem..... | 1.000 |
| Idem..... | Francisco Hernández..... | Polonia Mateo..... | Idem..... | 1.000 |
| Idem..... | Fernando Castillo..... | Consuelo Follana..... | Idem..... | 1.000 |
| Artillero de mar de segunda..... | Francisco Galeras..... | Isidro Galeras..... | Padre..... | 600 |
| Aprendiz artillero..... | Antonio Muñoz..... | Juana Puentes..... | Madre..... | 450 |
| Idem..... | Daniel Egea..... | Daniel Egea..... | Padre..... | 450 |
| Idem..... | Eubaldino Gutiérrez..... | Rafaela Gutiérrez..... | Madre..... | 450 |
| Idem..... | Domingo Zaplana..... | Félix Zaplana..... | Padre..... | 450 |
| Idem..... | Pedro Redondo..... | Leocadia Navarro..... | Madre..... | 450 |
| Idem..... | Alberto de San Nicolás..... | Alberto de San Nicolás..... | Padre..... | 450 |
| Primer Escribiente..... | Gustavo Boda..... | Gregoria Polo..... | Viuda..... | 1.000 |
| Segundo id..... | Francisco Linares..... | Angela Fuster..... | Idem..... | 749'97 |
| Obrero torpedista..... | Manuel Puchol..... | Soledad Ros..... | Idem..... | 900 |
| Criado particular..... | Manuel Sánchez..... | María Rincón..... | Madre..... | 300 |
| Marinero de primera..... | Manuel Salas..... | Josefa Barba..... | Idem..... | 450 |
| Idem..... | José Isarch..... | Juan Isarch..... | Padre..... | 450 |
| Marinero de segunda..... | Pablo Sintas..... | Eduardo Sintas..... | Idem..... | 300 |
| Idem..... | Javier Tapia..... | Josefa López..... | Madre..... | 300 |
| Idem..... | Pedro de Rosas..... | Pedro Rosas..... | Padre..... | 300 |
| Idem..... | José Manzanares..... | Felipe Manzanares..... | Idem..... | 300 |
| Corneta de Infantería de Marina..... | José Quiles..... | Carmen Lozano..... | Madre..... | 502 |
| | | TOTAL..... | | 33.468'95 |

Y para que conste, y en virtud de lo preceptuado en la regla 6.ª de las instrucciones mandadas observar para la distribución de los donativos recaudados por suscripción nacional, firmo la presente en Cartagena á 31 de Julio de 1895.—José Moya.

HABILITACIÓN ESPECIAL PARA EL PAGO DE HABERES Á LAS FAMILIAS DE LOS NAUFRAGOS DEL CRUCERO «REINA REGENTE»

Relación expresiva de las cantidades que, procedentes de la suscripción nacional, han sido satisfechas por esta Habilitación á herederos de naufragos del crucero Reina Regente desde el día 15 del actual al de la fecha.

| | Pesetas. | Pesetas. |
|--|----------|-----------|
| Pagado á D. José Pantín, padre del primer Maquinista D. Eugenio Pantín Alvarez..... | 900 | |
| Idem á Joaquín Santalla, padre del artillero de mar de primera clase Marcelino Santalla Peireiro..... | 800 | |
| Idem á Josefa Picallo, viuda del artillero de mar de primera clase Nicolás Vila Martínez..... | 900 | |
| Idem á Antonia Cabanas, madre del cabo de mar de primera clase Juan Miguel Cabanas..... | 650 | |
| Idem á Baltasara Romero Cabanas, viuda del cabo de mar de primera clase Vicente Otero Freire..... | 832'50 | |
| Idem á Marcelina Becevio, viuda del marinero fogonero de primera clase Pedro Fernández Boura..... | | 675 |
| Idem á Francisco Montero Teimil, padre del marinero de primera clase Marcelino Montero Martínez..... | | 300 |
| Girado á la orden del Sr. Comandante de Marina de la Coruña para distribuir entre los herederos residentes en aquella provincia..... | | 10.623'50 |
| Idem á la id. del id. de Vigo para id. id..... | | 6.172'75 |

| | Pesetas. |
|---|-----------|
| Idem á la id. del id. id. de Villagarcía para idem id. | 5 197 50 |
| Idem á la id. del id. id. de Santander para id. id. | 1.040 50 |
| Idem á la id. del id. id. de San Sebastián para idem id. | 297 |
| Idem á la id. del id. id. de Bilbao para id. id. | 1.683 |
| Idem á la id. del Sr. Alcalde de Santiago para idem id. | 495 |
| Idem á la id. del Sr. Ayudante de Marina de Ribadeo para id. id. | 445 50 |
| Importe del quebranto de los anteriores giros... | 180 25 |
| | <hr/> |
| | 31.182 50 |

Asciende el importe de lo distribuido desde el 15 al día de hoy á la cantidad de treinta y un mil ciento ochenta y dos pesetas cincuenta céntimos, y el total de lo pagado á la da cincuenta y seis mil doscientas ochenta y cuatro pesetas noventa y ocho céntimos.

Ferrol 30 de Julio de 1895.—El Habilitado, Antonio Lapeña y Vázquez.

Estación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

Boo.—Comendador Santiago.
Melilla.—Morales, Villalar, núm. 2, Artillería.
Poira.—Esmartinez, Tudescos, 34, segundo izquierda, Madrid.
Albacete.—Rosalia Medina, Vicente, 15.
Coruña.—Cipriano Beroal, Lope Vega, 22.
Cartagena.—Antonio Gil, café Inglés.
Valencia.—José Medina, Preciados, 2, tercero.
Ocaña.—Eduardo Valera, Huertas, 11.
Arenales.—Vicente Gutiérrez, Capitán Infantería Cuenca.
Logroño.—Felisa Taboada, Hortaleza, 7.
Segovia.—Juan Tejón, sin señas.
Santander.—Hermenegildo Peñaflor, primera Sección Ordenanzas Ministerio Guerra.
Pontevedra.—Celso García Riega, Flor Baja, 6 (ausente).
Mondariz.—Reza Tordal, Lavapiés, 10.
Grao.—Francisca Bo, carrera San Jerónimo, 14.
Irún.—Echaniz.
Berlín.—Melos, Madrid.
Casas Ibáñez.—Alberto Soriano, lista Telégrafos.

ESTE

Málaga.—Eduardo Fernández Liñones, Alcalá, 65, bajo.

NORTE

París.—Esperanza, Florida, 4, Madrid.

Madrid 5 de Agosto de 1895.—El Jefe del Cierre, T. Villar.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

SECRETARÍA

Esta Excm. Corporación ha acordado sacar á pública subasta la enajenación de los solares señalados con las letras A y B de la calle de Sevilla y Carrera de San Jerónimo, con vuelta en curva á la plaza de las Cuatro Calles, en un solo lote ó separadamente, siendo preferido el que haga proposición á ambos solares, bajo el siguiente

Pliego de condiciones generales.

1.ª La subasta se verificará el día 5 de Septiembre de 1895, á las once de la mañana, simultáneamente en la primera y tercera Casa Consistorial y Tenencia de Alcaldía del distrito del Congreso, ante el Sr. Teniente de Alcalde y Concejal que para cada lugar se designe, y uno de los Notarios de S. E.

2.ª El pliego de condiciones y demás antecedentes para la subasta se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, de una á cinco de la tarde, todos los días no feriados que median hasta el día del remate.

3.ª El tipo para esta subasta es el de 900 pesetas metro cuadrado.

4.ª Se dará principio al acto el día y hora señalados para la subasta por la lectura del anuncio y pliego de condiciones que sirvan de base para la misma.

5.ª Terminada la lectura, y durante el espacio de media hora, en cuyo plazo único podrán los interesados pedir las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta, se abrirá licitación por el expresado tiempo para enajenar en un solo lote los dos expresados solares.

Si transcurrido dicho tiempo no se presentase proposición alguna en las condiciones expresadas en el párrafo precedente, y por tanto no llegase á hacerse la adjudicación provisional del remate de los dos solares en un solo lote, continuará el acto, admitiéndose durante otra media hora las proposiciones que para cada uno de dichos solares se presentasen.

6.ª Las proposiciones que se formulen, tanto en un caso como en otro, y que se entregarán en pliegos cerrados al señor Presidente, deberán contener la proposición ajustada al modelo, el resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional y la cédula personal del licitador. Cuando uno de éstos presente más de un pliego, bastará que en cualquiera de los que presente acompañe estos dos últimos documentos. Los referidos pliegos serán numerados por el Sr. Presidente por el orden de presentación, y una vez entregados no podrán retirarse por ningún motivo.

7.ª La fianza previa que menciona la condición anterior, consistente en el 5 por 100 del total de la subasta, y que asciende á la suma de 70.651 35 pesetas, si la postura se hiciera al lote completo, y á la de 33.752 70 pesetas y 36 878 65 pesetas respectivamente si aquella se verificase á cada uno de los solares designados con las letras A y B, se constituirá en metálico ó en efectos públicos, bien en la Tesorería municipal ó bien en la Caja general de Depósitos, pero cuando aquella se constituya en los segundos se efectuará con sujeción al precio que éstos tuvieren en la plaza el día anterior al del remate, según la cotización oficial.

8.ª Cinco minutos antes de espirar la media hora señalada en la condición 5.ª, así para proceder á la enajenación total de los solares como á la parcial que en su defecto ha de realizarse, el Sr. Presidente hará anunciar que sólo falta dicho

tiempo para terminar el plazo, y transcurrido que sea éste lo declarará terminado.

9.ª El Sr. Presidente adjudicará provisionalmente el remate al postor de la proposición más ventajosa para el Municipio, devolviendo á los demás licitadores los resguardos y cédulas de vecindad que hubiesen presentado, y quedándose sólo con los del rematante.

10. El licitador á cuyo favor quede el remate se obliga á concurrir á las Casas Consistoriales el día y hora que se le señale á otorgar la correspondiente escritura, entregando el documento que acredite haber consignado en la Tesorería municipal, en metálico ó en billetes del Banco de España, el importe de la adquisición del solar ó solares enajenados. Si el rematante no verificase el pago, no concurriese á otorgar la escritura ó no llenase las condiciones precisas para ello después de transcurrida la prórroga que al efecto se le conceda, caso de que exista causa justificada para otorgarla, el Ayuntamiento tendrá por rescindido el contrato, á perjuicio del rematante, con los efectos del art. 23 del Real decreto de 4 de Enero de 1883 sobre contratación de servicios públicos provinciales y municipales.

11. El rematante deberá constituir la cantidad mencionada en la condición anterior dentro de los diez días siguientes al en que se le comunique la adjudicación definitiva del remate, pudiendo en el indicado período de tiempo nombrar un Arquitecto que, en unión del designado por el Excmo. Ayuntamiento, rectifique la medición hecha. Si hubiere alguna diferencia en más ó en menos, se abonará por quien corresponda á prorrateo al precio del remate.

12. El depósito mencionado en la condición 6.ª será devuelto al rematante, previa presentación del documento que acredite haber consignado en la Depositaria de Villa el importe total del precio en que hubiere quedado el remate, si no prefiriese aumentarlo hasta dicho importe.

13. El rematante no podrá pedir aumento ó disminución del precio en que hubiere quedado la subasta, ó rescisión del contrato, sea cualquiera la causa que se alegue, porque éste tendrá lugar á riesgo y ventura.

14. El rematante, para todos los incidentes á que pudiere dar lugar esta subasta, renuncia al fuero de su Juez y domicilio.

15. El remate obliga al rematante y al Excmo. Ayuntamiento desde la definitiva aprobación del mismo.

16. El rematante queda obligado á satisfacer por entero ó á prorrateo, según se le adjudique uno ó los dos solares que se enajenan, los gastos de escritura, sus copias y demás que puedan originar la subasta, así como el importe de la inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, y cuyas circunstancias ha de acreditar debidamente en el acto del otorgamiento de la correspondiente escritura.

17. Para poder tomar parte en la subasta es requisito indispensable que los resguardos, bien procedan de la Tesorería municipal, bien de la Caja general de Depósitos, vayan acompañados del sello correspondiente que justifique haber satisfecho en la Tesorería municipal 3 pesetas en las fianzas ó depósitos previos por cada 500 pesetas ó fracción de esta suma.

DESCRIPCIÓN

Solar A.—Situado en esta capital y su calle de Sevilla, con vuelta en curva á la plaza de las Cuatro Calles, distrito judicial y municipal del Congreso, manzana 265, tercer Registro ó del Mediodía para los efectos de la ley Hipotecaria.

Linda al Norte con la casa en construcción calle de Alcalá, números 14 y 16, y con el edificio de La Equitativa, que se señala con los números 3 y 5 de la calle de Sevilla; al Sur con la plaza de las Cuatro Calles; al Este con la calle de Sevilla y el citado edificio de La Equitativa, y al Oeste con el solar inmediato, que se distingue con la letra B.

Afecta la forma de un polígono irregular mixtilíneo de siete lados, que mide las longitudes siguientes: el primero, fachada á la calle de Sevilla, 17 metros 26 centímetros; el segundo, arco de círculo á las Cuatro Calles, con radio de 25 metros y cuerda de 13 metros 14 centímetros; el tercero, lindero izquierdo con relación al segundo, 14 metros; el cuarto, continuación de dicho lindero, 24 metros 12 centímetros; el quinto, lindero de testero, 16 metros 42 centímetros; el sexto, lindero con La Equitativa, 10 metros 11 centímetros, y el séptimo, también lindero con dicho edificio, cierra el sitio con 17 metros 55 centímetros. La superficie comprendida por los lados descritos mide un área de 750 metros cuadrados, seis decímetros, equivalentes á 9.661 pies cuadrados dos décimas.

Solar B.—Situado en esta capital y su calle de la Carrera de San Jerónimo, con vuelta en curva á la plaza de las Cuatro Calles, distrito judicial y municipal del Congreso, manzana 265, tercer Registro ó del Mediodía para los efectos de la ley Hipotecaria.

Linda al Norte con la casa en construcción números 14 y 16 de la calle de Alcalá; al Sur con la Carrera de San Jerónimo y plaza de las Cuatro Calles; al Oeste con la casa número 15 de la expresada Carrera y la núm. 12 de la calle de Alcalá, y al Este con el solar letra A, contiguo al que se describe.

Afecta la forma de un polígono mixtilíneo de ocho lados, que mide las longitudes siguientes: el primero, fachada á la Carrera de San Jerónimo, 16 metros 66 centímetros; el segundo, arco de círculo á las Cuatro Calles con radio de 25 metros y subtendido por una cuerda de 13 metros y 44 centímetros; el tercero y cuarto, constituyen el lindero derecho con 14 metros y 24 metros 12 centímetros respectivamente; el quinto, lindero de testero, 16 metros 62 centímetros; el sexto, lindero izquierdo, siete metros, 66 centímetros; el séptimo, pequeño retallo de ocho centímetros; y por último, el octavo lado, continuación del lindero izquierdo, cierra el sitio con 32 metros 23 centímetros. Los lados descritos limitan una superficie cuya área es de 819 metros cuadrados 97 decímetros, equivalentes á 10.561 pies cuadrados 49 décimas.

Condiciones especiales que se imponen á los rematantes de los solares objeto de esta subasta para la construcción que se verificase en los mismos.

1.ª El rematante del referido solar podrá hacer las fachadas de su casa con el reparto de pisos y huecos á que le autoriza la Real orden de 10 de Junio de 1854, sin limitación alguna, pero será condición precisa que el alero ó cornisa de su finca corone de nivel con el de la casa de enfrente número 29 de la Carrera de San Jerónimo, con vuelta á la calle de Sevilla, cuya altura es de 20 metros, y se impone esta condición para evitar el mal efecto que en plazas como la de que se trata resultaría al tener cada casa diferente altura.

2.ª Para el exacto cumplimiento de la condición anterior, los interesados se atenderán á lo que acerca del asunto informe el Arquitecto municipal de la Sección cuando presenten los planos solicitando la licencia de construcción.

Lo que se anuncia para conocimiento del público.
Madrid 5 de Agosto de 1895.—El Secretario, Francisco Ruano.

Modelo de proposición

(que deberá extenderse en papel del sello 1895)

D., que vive....., enterado de las condiciones para enajenar en pública licitación los solares letras A y B, resultantes de las expropiaciones hechas para ensanche de la calle de Sevilla, anunciada en el *Boletín Oficial* y *Gaceta de Madrid* del día..... de..... de 1894, conforme en un todo con las mismas, se compromete á adquirir (el lote de los dos expresados solares ó el solar letra.....) con estricta sujeción á ellas (aquí la proposición refiriéndose al tipo, con las cantidades en letra).

Madrid de de 1894.

(Firma del proponente.)

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados militares

ACORAZADO «PELAYO»

D. Federico Blein y Llina, Alférez de navío de la Armada y de la dotación del acorazado *Pelayo*, Juez instructor nombrado para instruir sumaria al marinero de segunda clase de la dotación del acorazado *Pelayo*, por el delito de desertión, Juan Rodríguez Ortega, he acordado diligencia de prisión contra el mismo, y para que pueda efectuarse ha dispuesto la publicación del presente, en cuya virtud cito, llamo y emplazo al referido individuo, para que dentro del término de veinte días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial de la provincia de Murcia*, se presente en este buque ó á la Autoridad civil ó militar más próxima; bajo apercibimiento que de no comparecer en dicho término será declarado rebelde.

Y encargo á las Autoridades de todas clases que luego que tengan noticia del paradero del mencionado marinero procedan á constituirlo en prisión y ordenen su conducción con custodia á este buque ó á la Autoridad de Marina más próxima.

Dado á bordo del acorazado *Pelayo*, Stockholm 1.º de Julio de 1895.—Federico Blein.—Por su mandato, Argel Zamora.
1495—M

GRANADA

D. Joaquín Espinazo Montero, Comandante agregado á la zona militar de reclutamiento de Granada, núm. 34, Juez instructor del expediente que se instruye al recluta del rasem-plazo de 1894 por el cupo de Huéscar (Granada), Antonio Fernández Moreno, por haber faltado á la concentración para su destino á Cuerpo activo.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplazo al recluta Antonio Fernández Moreno, hijo de Antonio y de María Antonia, natural de Huéscar, provincia de Granada, nació en 30 de Abril de 1872, de oficio jornalero, de estado soltero, de un metro 541 milímetros cuando se filió, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca grande, color moreno, frente regular, aire marcial, producción buena, no sabe leer ni escribir, para que en el improrrogable plazo de treinta días, contados desde la publicación en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de la provincia, se presente en este Juzgado, sito calle Tendilla de Santa Paula, para responder á los cargos que contra él resulten en la sumaria que de orden superior me halla instruyendo como desertor por haber faltado á la concentración para su destino á Cuerpo activo; bajo apercibimiento de que si no se presenta en el término marcado por la ley le parará el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares y del orden judicial, practiquen activas diligencias en busca del referido desertor Antonio Fernández Moreno, y caso de ser habido lo conduzcan con la seguridad conveniente y en calidad de preso ante este Juzgado, Tendilla de Santa Paula, número 1, y á mi disposición; pues así queda acordado en diligencia de este día.

Granada 16 de Julio de 1895.—El Comandante, Juez instructor, Joaquín Espinazo.
1493—M

GUANTÁNAMO

D. José Amat Vera, primer Teniente del segundo batallón del regimiento Infantería de Simancas, núm. 4, y Juez instructor de la causa núm. 82, intruida contra el soldado de la cuarta compañía del primer batallón de este Cuerpo, Buenaventura Pujol Ritor, por la falta grave de primera desertión simple.

Hallándome instruyendo sumaria por la falta grave de desertión simple al expresado individuo, por el presente edicto cito, llamo y emplazo al soldado Buenaventura Pujol Ritor, hijo de José y de María, natural de Mina, provincia de Lérida, de veintiséis años de edad, de estado soltero, de oficio cerrajero, cuyas señas particulares son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos garzos, nariz regular, color bueno, de un metro 600 milímetros de estatura, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación del presente edicto, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de Infantería de esta plaza á responder de los cargos que le resultan en la expresada sumaria.

A su vez encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, en nombre de la ley requiero y de mi parte suplico, que por cuantos medios estén á su alcance procedan á la busca y captura de dicho individuo, y si fuere habido lo pongan á mi disposición con toda seguridad.

Y para que llegue á noticia de todos, insértese este llamamiento en la *Gaceta Oficial de la Habana*.

Guantánamo 26 de Mayo de 1895.—El primer Teniente, Juez instructor, José Amat.
1484—M

MADRID

D. Juan de Ceballos y Avilés, Comandante de Infantería, Juez instructor del primer Cuerpo de Ejército.

Por el presente primero y único edicto se cita, llama y emplazo á D. Anselmo Hernández, para que en el término de veinte días comparezca en este Juzgado, calle de Desengaño, número 22, con objeto de prestar declaración en un exhorto procedente de Avila; apercibido que de no efectuarlo en el referido plazo se le seguirán los perjuicios á que haya lugar.

Madrid 20 de Julio de 1895.—El Juez, Juan de Ceballos y Avilés.—Ante mí, el Secretario, Enrique Pozuelo.
1486—M

Juizados de primera instancia.

MADRID—BUENAVISTA

D. Mariano Pozo y Mazzetti, Juez de instrucción del distrito de Buenavista de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Francisco N., criado que fué de Doña Margarita Lerda de Tejada, que es como de veintiseis años, alto, delgado, moreno, afeitado, pelo negro, que ha sido mozo de caballos, y viste traje oscuro y sombrero hongo, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado ó en la cárcel celular á responder á los cargos que le resultan en causa que se le sigue por estafa; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades procedan á la busca y captura de dicho individuo y conducción á la cárcel á mi disposición.

Dada en Madrid á 22 de Junio de 1895.—Mariano Pozo.—Matías Aranda. J—4524

En la villa y Corte de Madrid, á 20 de Julio de 1895, el Sr. D. Mariano Pozo y Mazzetti, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital; habiendo visto los presentes autos ejecutivos promovidos por D. José Coll y Bauxá, comerciante y de esta vecindad, defendido por el Letrado D. Damian Estades y representado por el Procurador D. Luis Lumberras, contra Doña Filomena Lorenzo y Marcos, casada con D. Andrés Avelino de Osma y Garaizabal, dedicada á sus labores y de la propia vecindad, declarada en rebeldía, sobre cobro de 7 500 pesetas de principal, intereses estipulados, intereses legales de éstos y costas;

Fallo que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante por la cantidad de 7.500 pesetas de principal, intereses estipulados desde el día 22 de Marzo de 1888 hasta el completo pago al 6 por 100 anual, interés legal de dichos intereses á razón del 6 por 100 también anual, á contar desde el día 30 de Abril último fecha de la demanda, contra la deudora Doña Filomena Lorenzo y Marcos, haciéndose trance y remate de los bienes embargados y con su importe pago al acreedor D. José Coll y Bauxá, imponiendo todas las costas á la ejecutada.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Mariano Pozo.

Publicado el mismo día.

Y para su publicación en el Diario oficial de Avisos, pongo el presente en Madrid á 30 de Julio de 1895.—El actuario, Bonifacio Guillén. X—246

MADRID—CENTRO

En el Juzgado de primera instancia del distrito del Centro de esta capital ha correspondido por repartimiento un escrito de fecha 30 de Julio próximo pasado, presentado por D. Antonio Martínez Pérez de Tudela, natural de Pliego, provincia de Murcia, que nació en 4 de Julio de 1840, hijo de D. Antonio y de Doña Francisca, en cuyo escrito se solicita que por el Ministerio de Gracia y Justicia se le autorice para la supresión de parte del segundo apellido del exponente, ó sea el Pérez de; de suerte que en adelante los dos primeros apellidos sean únicamente Martínez Tudela.

En su virtud, por providencia de 5 del actual, y de conformidad con lo preceptuado en el art. 71 del reglamento del Registro civil, se ha acordado hacer pública la pretensión del D. Antonio Martínez por medio de este edicto, para que puedan presentar su oposición cuantas personas se crean con derecho á ello, en el perentorio término de tres meses, á contar desde la publicación del presente en los periódicos oficiales.

Madrid 6 de Agosto de 1895.—V.º B.º—Ramón Barroeta.—El actuario, L. Ramón Aguado y Oría. X—241

MADRID—DECANATO

En virtud de providencia del Sr. Juez Decano de los de primera instancia é instrucción de esta capital, dictada en cumplimiento de una orden del Tribunal Supremo de Justicia, se hace saber por medio del presente edicto que D. Mauricio Castañares y Fresno ha cesado en el ejercicio de la profesión de Procurador de los Tribunales de esta Corte, y se llama á todos los que se crean con derecho á reclamar contra la fianza que aquél tenía prestada para el desempeño de dicha profesión, a fin de que comparezcan á ejercitarle ante el dicho Sr. Juez Decano dentro del término de seis meses, á contar desde la publicación de este edicto en los periódicos oficiales; bajo apercibimiento de que transcurrido el referido término sin verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Madrid 1.º de Julio de 1895.—V.º B.º—Maroto.—El Secretario, G. Núñez. X—242

MADRID—LATINA

En virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción del distrito de la Latina, dictada en el sumario que instruye contra Bernardo Méndez Carvajal por hurto de una romana, se cita y llama á un sujeto que dijo llamarse Antonio Menéndez, que trabajó en el tejár de D. Eusebio Cubero, sito en el cerro de San Isidro, y á otro desconocido que en unión de los dos anteriores fué el 20 de Julio último á una prendería del Rastro á vender una romana que el primero había sustraído del referido tejár, para que en término de cinco días comparezcan ante este Juzgado á prestar declaración; bajo apercibimiento de que en otro caso les parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 16 de Julio de 1895.—V.º B.º—J. Carlos y Alix.—El Escribano, Severiano de Diego. J—4178

En virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción del distrito de la Latina, dictada en el sumario que pende por denuncia de Pilar Torrente sobre hurto de un mantón, se cita y llama á la denunciada María Ezequiela Pérez Bueno, cuyo paradero se ignora, para que en término de cinco días comparezca ante el Juzgado á la práctica de cierta diligencia; bajo apercibimiento de que en otro caso le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 16 de Julio de 1895.—V.º B.º—J. Carlos y Alix.—El Escribano, Severiano de Diego. J—4179

MADRID—UNIVERSIDAD

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, fecha 1.º del actual, dictada en autos seguidos á instancia del Banco Hipotecario de España contra D. Esteban Casado y Moyano, se saca á la venta en pública subasta una casa sita en la ciu-

dad de Valladolid, y su calle de Colón, antes de la Magdalena, señalada con el núm. 4, que tiene de fachada 20 metros, 20 decímetros y 20 centímetros, y de fondo 20 metros, 20 decímetros y 18 centímetros, en la cantidad de 43.000 pesetas, fijada al efecto en la escritura de préstamo, y para su remate, que será doble y simultáneo en la sala audiencia de este Juzgado y en la de Valladolid, á quien corresponda el cumplimiento del exhorto que ha de librarse, se ha señalado el día 6 de Septiembre próximo, á las diez de la mañana; previniéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la expresada cantidad; que para tomar parte en la subasta, ha de consignarse previamente el 10 por 100 del valor que sirve de tipo para la misma; que en el caso de que se hicieran posturas iguales, se abrirá una nueva licitación entre los dos rematantes; que la consignación del precio se verificará á los ocho días, siguientes á la aprobación del remate, y el comprador pagará al Banco Hipotecario de España todo lo que se le adeude por razón de su préstamo, y que no existen más títulos de propiedad que una certificación del Registro, que estará de manifiesto en la Escribanía del infrascripto; y los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ningún otro.

Madrid 1.º de Agosto de 1895.—V.º B.º—El Sr. Juez, Maroto.—Por mi compañero Sr. Toledo, Fermín Suárez Jiménez. X—245

MAHÓN

D. Enrique Zaldívar y Ruiz, Juez de instrucción del partido de Mahón.

Por el presente tercer edicto hago saber que por D. Ramón Ballester y Pons, Registrador de la propiedad que fué de este partido, se ha solicitado la devolución de la fianza que constituyó para el desempeño de dicho cargo, lo cual, y á los efectos del art. 306 de la ley Hipotecaria, se anuncia al público por término de seis meses á fin de que llegase á noticia de todos aquellos que tengan alguna acción que deducir contra dicho funcionario y puedan verificarlo dentro del referido término.

Dado en Mahón á 10 de Julio de 1895.—Enrique Zaldívar.—Ante mí, Juan Allés. J—4180

MÁLAGA—ALAMEDA

D. César Augusto de Conti y Enríquez, Juez de instrucción del distrito de la Alameda de esta ciudad.

Por virtud de la presente se cita, llama y emplaza por término de diez días, contados desde su publicación en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, á Antonio Beraúdz Chaparro, de esta vecindad, y que habitó en la calle de Ferrándiz núm. 4, como de treinta años de edad, soltero, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignora, á fin de que dentro de dicho término se presente en la cárcel pública á responder de los cargos que le resultan en la causa que se le sigue sobre lesiones.

Y al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y demás dependientes de policía judicial que tengan noticia del paradero del referido procedan á su busca y captura, dejándolo en la cárcel pública á disposición de este Juzgado.

Dada en la ciudad de Málaga á 13 de Julio de 1895.—César Augusto de Conti.—Por mandado de S. S., Rafael Witemberg Solano. J—4181

ORENSE

D. José Hermosilla de Latorre, Juez de instrucción de Orense y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á José Estévez Pérez, vecino que dijo ser de Adrofitá, comarca de Melgazo, en Portugal, para que en el término de diez días, á contar desde la publicación de la requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca en la audiencia de este Juzgado á prestar indagatoria en causa que se le instruye sobre defraudación á la Hacienda de los derechos correspondientes á dos cabezas de ganado vacuno y dos carros de labranza; bajo la prevención de que si no compareciere le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Y ruego á las Autoridades civiles y militares, y encargo á los agentes de la policía judicial, que si dicho procesado fuese habido lo pongan á disposición de este Juzgado.

Dada en Orense á 15 de Julio de 1895.—José Hermosilla.—De orden de S. S., Valentín de Novoa. J—4119

ORGAZ

D. José Pardo y Crespo, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente, y en virtud del auto de prisión dictado en el sumario que estoy instruyendo contra José Cebrián Aguirre, de veintinueve años de edad, hijo de Juan Francisco y Josefa, casado con Juana Pérez, sin instrucción y vendedor ambulante, viste chaqueta y pantalón oscuros y sombrero de ala ancha; Ricardo Sarguero y Avellano, hijo de Francisco y Catalina, de veintiseis años de edad, soltero, vendedor ambulante y con instrucción, viste como el anterior; Juana Pérez Fernández, hija de Felipe y de María Blasa, de treinta y tres años de edad, casada con José Cebrián, estatura regular, algo gruesa; viste pañuelo al pecho á cuadros pequeños, color café y ceniza, falda á cuadros con una banda negra, con pendientes largos de aljófar, y vendedora también ambulante, y Asunción Cebrián y Aguirre, hija de Juan Francisco y Josefa, de diez y ocho años de edad, soltera, de estatura regular, por el delito de estafa de alhajas, ruego á todas las Autoridades, tanto civiles como militares de la Nación y demás agentes de la policía judicial, procedan por cuantos medios estén á su alcance á la busca, captura y conducción á este Juzgado de los antedichos sujetos, los cuales usan como medio de locomoción un carrito valenciano con un macho tordo, y los cuales van acompañados de varios chicos de corta edad.

Dada en Orgaz á 16 de Julio de 1895.—José Pardo y Crespo.—Por su mandado, José Antonio Figueroa. J—4120

POZOBLANCO

D. Arcadio Ortega y Serrano, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á los desconocidos que en la noche del 12 de los corrientes sustrajeron de un cercado al sitio llamado de los Alamos, frente á la Crnz del Doctor, una yegua de la propiedad de Catalina Fabios Franco, á fin de que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado á responder á los cargos que les resultan en la causa que con motivo del mencionado hecho me hallo instruyendo.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca del referido semoviente, y caso de ser habido lo remitan á este Juzgado con

las personas en cuyo poder se encuentren, si no dan garantía suficiente de su legítima adquisición.

Dada en Pozoblanco á 13 de Julio de 1895.—Arcadio Ortega.—Por su mandado, Julio Pellitero.

Señas del semoviente.

Una yegua marcada, pelo negro, con las patas arañadas, sin hierro, con una cicatriz en el hocico, de siete años, con una nube en un ojo y chata. J—4121

PUERTO DE SANTA MARIA

El Sr. Juez de instrucción de este partido, en proveído de esta fecha, dictado en causa contra Antonio Patiño Bejarano, procesado por habersele encontrado en su domicilio cuatro corchetes ó llaves ganzúas, ha ordenado se cite á Francisco Marín, vecino que fué de la villa de Rota, en la calle Veracruz, núm. 53, y de la que se ausentó hace dos años, para que comparezca en este Juzgado á prestar declaración en dicha causa; apercibido que de no comparecer incurrirá en las responsabilidades que determina la ley.

Y para que tenga lugar la citación acordada, expido la presente cédula en el Puerto de Santa María á 15 de Julio de 1895.—Licenciado Miguel Serrano. J—4122

D. José Ricardo Romero, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber que en este de mi cargo, y por ante el Escribano que refrenda, penden autos encaminados á obtener la reivindicación de los bienes adjudicados á la mitad reservable del vínculo de D. Pedro Bernal y Doña Francisca Zelores, por escritura de 20 de Septiembre de 1627, siendo el último poseedor D. José López Becerra y Fedriani, que reconoció como su inmediata sucesora con derecho á la mitad de sus bienes reservables á la Sra. Doña Josefa Delgado López Becerra, hoy su heredera Doña Aurora Delgado y Marín, hermana de ella, que es la única que hasta la fecha se ha presentado con mejor derecho á suceder en el vínculo, y, por lo tanto, al dominio de la mitad de sus bienes.

A los efectos del art. 1.108 de la ley de Enjuiciamiento civil se hace constar que los fundadores del vínculo eran naturales de esta ciudad.

Y á fin de que comparezcan en estos autos los que se crean con derecho á los bienes de dicho vínculo en el término de dos meses, á contar desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, se publica este segundo llamamiento, haciéndose constar que durante el primero no ha comparecido persona alguna alegando derecho á los bienes del vínculo.

Puerto de Santa María 17 de Julio de 1895.—José Ricardo Romero.—El Escribano, Licenciado Miguel Serrano. 314—P

QUINTANAR DE LA ORDEN

D. Gonzalo Cardenal y Ugarte, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente, y término de diez días, cito llamo y emplazo á Manuel Cano y Vicente, gitano, sillero, de diez y siete años de edad, natural de Alcázar de San Juan, y vecino de esta villa, y en libertad provisional, para que comparezca en este Juzgado, á fin de hacerle saber la petición del Fiscal de la Audiencia de Toledo en la causa que contra él se sigue; apercibido que de no hacerlo en el término expresado, contado desde el día siguiente á la publicación del presente edicto en la GACETA DE MADRID, le seguirá el perjuicio que haya lugar.

Dado en Quintanar de la Orden á 16 de Julio de 1895.—Gonzalo Cardenal.—De su orden, Alberto Carrascosa. J—4123

REUS

D. Adolfo Suárez Gutiérrez, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Reus.

En virtud del presente, que se expide en méritos de los autos ejecutivos promovidos por el Procurador D. Jaime Vidella, en nombre de D. Francisco Simó Martori, representante éste de Doña Isabel Borrás Torres, viuda de Huguet, vecina de Torredembarra, contra D. Baltasar Simó Martori, vecino de Porrera, se anuncia por término de veinte días la venta en pública subasta de la finca siguiente:

Pesetas.

Toda aquella pieza de tierra, sita en el término de Porrera, llamada Mas den Simó, de unos 220 jornales estadísticos, equivalentes á 13.384 áreas 80 centiáreas, plantada de viña, almendros, avellanas, olivos, albarada y regadío, con su casa de campo y agua de la que en ella nace y se deriva del río llamado de la Garraucha: lindante á Oriente con tierras de Juan Simó, Bautista Figuerola, José Simó y Tecla Peyré, José Cabré, Francisco Figuerola, Francisco Marcó y Buenaventura Ferrán y con el río de la Garraucha; al Mediodía con la división del término de Alforja y tierras de Juan Mestre, Francisco Durán, Benito Rabascall y con el río Cortiella; á Poniente con las de Jaime Montlleó, herederos de José Peyré y las de Antonio Figuerola, y al Norte con las de dicho Montlleó, Juan Simó, herederos de Francisco Pellicer, Cándido Baldrich, división del término de Cornudella, Jaime Vives, Juan Cornadó, herederos de Juan Arnau, José Artigas, viuda de Jacinto Porqueras, Valentín Serrat, Francisco Pahi, viuda de Juan Cubells y Pedro Rocamora; valorada sin deducción de cargas en la cantidad de ciento diez mil pesetas..... 110.000

El remate tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado, sito en el edificio ex convento de San Francisco, el día 28 del actual, y hora de las doce de su mañana, advirtiéndose que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, y que las mismas podrán hacerse á calidad de ceder el remate á un tercero; que á instancia de la parte ejecutante se saca dicha finca á pública subasta sin suplir previamente la falta de títulos de propiedad, debiendo conformarse los licitadores con lo que resulte del certificado de cargas librado por el Sr. Registrador de la propiedad de este partido.

Dado en Reus á 1.º de Agosto de 1895.—Adolfo Suárez.—Por mandado de S. S., Ricardo Pasco. X—243

SANLÚCAR DE BARRAMEDA

D. Federico Escobar y Aliaga, Juez de instrucción de este partido.

En virtud de la presente y término de diez días, que empezarán á correr y contarse desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en la GACETA DE MADRID, se cita, llama y emplaza á los procesados Juan d. l. Río López, soltero, de cuarenta y seis años de edad, y á Antonio Camero García, casado, ambos jornaleros, naturales y vecinos de la ciudad de Málaga, en la calle Puerta, núm. 47, para que dentro de dicho término comparezcan ante este Juzgado á prestar declaración de inquirir en la causa que contra los mismos instruyo por el delito de hurto de caballería; aperecidos de que si transcurre dicho término sin verificarlo se les declarará rebeldes, parándoles el perjuicio que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo, y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII, y durante su menor edad en el de la Reina Regente (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dichos procesados, poniéndolos en caso de ser habidos, en la cárcel de este partido y á mi disposición.

Sanlúcar de Barrameda 13 de Julio de 1895.—Federico Escobar Aliaga.—José Acquaroni y Diaz. J—4124

SEVILLA—SAN VICENTE

D. José de Lezameta y Gutiérrez, Juez de instrucción del distrito de San Vicente de esta ciudad.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación de D. Carlos de Molini y García se instruye sumario por el delito de atentado contra José, conocido por Tobales, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que, en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura del sujeto que luego se expresa, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado en las cárceles del partido.

Y para que se persone en la sala audiencia de este Tribunal á responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; aperecido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura de un tal José conocido por Tobales, que es de oficio albañil, y como de veinticinco á treinta años de edad, que habita en esta ciudad hacia el barrio de San Julián, ignorándose la calle y número, y las demás circunstancias.

Dada en Sevilla á 15 de Julio de 1895.—José de Lezameta. El Secretario, Carlos de Molini. J—4125

SORIA

D. Francisco Alcalde y Gómez, Juez de instrucción de esta ciudad de Soria.

Por la presente, y en virtud del núm. 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á Eustaquio Orden Molina, de treinta y seis años de edad, casado, labrador y vecino de la Muadra, con instrucción, hijo de Cosme y de Gregoria, de estatura pequeña, color bueno, bien parecido, barbilampiño, pelo y ojos oscuros, sin ninguna seña particular, y que debe encontrarse en Chivilicoy (Buenos Aires), para que en el término de quince días comparezca ante la Audiencia provincial de esta capital á presenciar los debates del juicio oral de la causa que se le sigue por hurto de efectos de labranza; apereciéndole que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á dicha ley.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción de referido sujeto á las cárceles de este partido.

Dada en Soria á 18 de Julio de 1895.—Francisco Alcalde.—Gabriel Rodríguez. J—4183

NOTICIAS OFICIALES

Compañía de los ferrocarriles del Tajuña.

Se convoca nuevamente á junta general ordinaria de señores accionistas, que se celebrará el día 23 del corriente, á las nueve de su mañana, en el domicilio social, Marqués del Duero, 3, segundo derecha, de conformidad con el art. 26 de los estatutos.

Madrid 6 de Agosto de 1895.—Per acuerdo del Consejo, el Secretario, Francisco P. Alvarez Ossorio. X—244

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 6 de Agosto de 1895.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida a 0º y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCIÓN y clase del viento, ESTADO del cielo. Includes data for 6 mañana, 9 mañana, 12 del día, 3 de la tarde, 6 de la tarde, 9 de la noche, and various temperature and wind observations.

Table with columns: Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas (kilómetros), Oscilación barométrica, id. (milímetros), Altura id. con respecto á la media anual, á las nueve horas de la noche, Lluvia en las últimas veinticuatro horas (milímetros).

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península, á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia á las siete, el día 6 de Agosto de 1895.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica a 0º y al nivel del mar en milímetros, Temperatura en grados centesimales, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Lists various cities and their weather conditions.

RETRASADOS — DÍA 5

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica a 0º y al nivel del mar en milímetros, Temperatura en grados centesimales, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Includes Orreñse.

Dirección general de Correos y Telégrafos

Ayer no llovió en ninguna provincia.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 6 de Agosto de 1895, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, Día 5, Día 6. Includes Deuda perpetua, Idem id. id. serie E, Idem series G y H, Obligaciones del Tesoro, Billetes hipotecarios de Cuba, Acciones del Banco de España.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: Daño, Beneficio, Daño, Beneficio. Lists various cities and their exchange rates.

Bolsas extranjeras.

PARÍS 5 DE AGOSTO DE 1895

Table with columns: Fondos españoles, Fondos franceses, Consolidados ingleses. Lists various financial instruments and their values.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres á la vista, libra esterlina, 30'00 pesetas. París á la vista, francos, beneficio á papel, 18'50-18'85.

Forman parte de este número de la GACETA los pliegos 24 y 25 de las sentencias de la Sala de lo civil del Tribunal Supremo, correspondientes al tomo II.

ANUNCIOS

GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL año de 1895. — Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

Table with columns: Clasificación, Precio en pesetas. Includes Primera clase, Segunda ídem, Tercera ídem, En rústica.

ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID.— Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscritores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para los suscritores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada una de los ejemplares que se pidan.

CANTOS DEL DÍA

San Cayetano, fundador, y San Donato, Obispo y mártir. Cuarenta horas en la parroquia de San Millán.

ESPECTÁCULOS

TEATRO DEL BUEN RETIRO.—A las nueve.—Famción 22 de abono.—Torno par.—Favorita. Intermedios por la banda de San Fernando. Butaca, una peseta. Entrada al jardín y teatro, una peseta.

TEATRO DEL PRINCIPE ALFONSO.—A las ocho y media.—La una y la otra.—El cabo primero.—Los ángeles del sacristán.—El domador de leones.

GRAN CIRCO DE PARISH.—A las nueve.—Compañía ecuestre, gimnástica, acrobática y cómica.—Gran función, en la que tomarán parte todos los artistas de la compañía, y la tan aplaudida pantomima «La Centineta». Sillas, 1'50 pesetas. Entrada general, 50 céntimos.